



INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL CONSEJO GENERAL

EXPEDIENTE: IEDF-QCG/PE/011/2014.

PROMOVENTE: CIUDADANA MARTHA ESTRADA ORTÍZ.

PROBABLES RESPONSABLES: CIUDADANO JORGE AGUSTÍN ZEPEDA CRUZ, EN SU CARÁCTER DE DIPUTADO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

RESOLUCIÓN

México, Distrito Federal, a veintiséis de junio de dos mil catorce.

VISTO para resolver las constancias que integran el expediente al rubro citado, y

RESULTANDO:

PRIMERO. PRESENTACIÓN DE ESCRITOS DE QUEJA.

A) El veintiuno de febrero de dos mil catorce, la ciudadana Martha Estrada Ortiz, presentó un escrito de queja en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral), a través del cual denunció diversas conductas que a su consideración, pueden llegar a constituir violaciones al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), probablemente atribuibles al ciudadano Jorge Agustín Zepeda Cruz, Diputado de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, consistente medularmente en lo siguiente:

"...MARTHA ESTRADA ORTÍZ, por mi propio derecho y en mi carácter de ciudadana...

Que por medio del presente escrito y con fundamento en los artículos 41 y 116, fracción IV de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos, 372 y 373, fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, vengo a presentar QUEJA y a poner en conocimiento de ese H. Instituto Electoral del Distrito Federal, una serie de hechos que a su consideración de la que suscribe transgreden la normativa aplicable en materia electoral.

HECHOS

1.- Aproximadamente en el mes de noviembre o diciembre de dos mil trece, me fue entregado en la escuela "Maestro Justo Sierra" de la colonia La Pila, por gente del Partido de la Revolución Democrática, a cambio de una copia de mi credencial para votar y de mi Clave Única de Registro de Población, un boleto para recoger un par de zapatos para mi hija de once años, el canje se realizaría en la calle Veinticinco de Diciembre esquina Dieciséis de Diciembre, en la Colonia Navidad, delegación Cuajimalpa de Morelos.

2.- En día veintiuno de enero de dos mil catorce, a las doce del día, llegué a la calle señalada en el punto anterior, encontrándose ya presente el diputado Jorge Agustín Zepeda Cruz, hablando del Partido de la Revolución Democrática, diciendo que esta era la forma en que su partido apoyaba a las personas que más lo necesitaban,

1
V
Dir

entregando él personalmente los zapatos. En el lugar de entrega no se encontraba personal alguno de la Secretaría de Educación del Distrito Federal.

3.- La caja de los zapatos se entregaba con el logotipo del Partido de la Revolución Democrática, con la leyenda "caminemos juntos", siendo una caja de color amarillo, con franjas verdes y anaranjadas, a cambio de una copia de la credencial para votar. Constaté que los zapatos eran entregados a cualquier persona que lo solicitaba, de diferentes edades, sin la necesidad del canje de un boleto, únicamente pidiendo el número de calzado y la copia de la credencial para votar.

4.- Al percatarme de todos los aspectos señalados, decidí tomar fotografías, las cuales se anexan al presente escrito integradas en un instrumento notarial.

5.- Las cajas en las que fueron entregados los zapatos por el señor Jorge Agustín Zepeda Cruz, tiene las siguientes características, son de material de cartón, de aproximadamente 25 centímetros de largo, por 15 centímetros de ancho, en colores amarillo, naranja y verde limón y en la parte posterior de la tapa se advierte dos logotipos uno con la efigie del Ángel de la Independencia y debajo de este la leyenda "Ciudad de México decidiendo juntos", otro con el logo de la Secretaría de Educación con la leyenda "SEDU" y de lado izquierdo de este la leyenda "SECRETARÍA DE EDUCACIÓN" y hacia el extremo derecho el escudo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y un logotipo debajo del cual se advierte la leyenda "ASAMBLEA DE TODOS", debajo de esto se advierte la leyenda con letras blancas "En tu camino a la educación", enseguida las figuras de cuatro niños entrelazados de las manos y a los pies de estos la leyenda "Entrega de zapatos para niños y niñas", hacia el extremo izquierdo de la caja se advierte la figura de una flecha en color café y dentro de ella la palabra "Educación" teniendo todo esto como fondo un sendero en color verde al final de este la figura de un sol con sus rayos en color amarillo y naranja, parecido al emblema de un partido político al cual pertenece el señor Jorge Agustín Zepeda Cruz, al fondo y a los lados de la caja mencionada se advierte la misma figura del sendero verde y el sol con sus rayos, los zapatos fueron entregados por el diputado antes mencionado previa entrega de un vale el cual en su anverso cuenta con los logotipos y leyendas descritos anteriormente además de las leyendas "VALE POR UN PAR DE ZAPATOS" y "EN TU CAMINO A LA EDUCACIÓN" y un número de folio en el extremo inferior izquierdo,

De lo narrado con anterioridad se advierte lo siguiente:

PRIMERO: Existe un desvío y utilización de recursos públicos que se encuentran destinados a un fin noble como lo es ayudar a las personas de escasos recursos económicos, acción de gobierno que no debe de tener ningún tinte político, ni de promoción personal de funcionario alguno, esto es, que dichos recursos públicos no debieran de servir para promocionar la imagen de algún aspirante a ocupar un cargo de elección popular.

SEGUNDO. Con esta acción de gobierno se está lucrando con la necesidad de personas de escasos recursos, derivado del estado de penuria en que se encuentra la mayor parte de la población por la situación económica y por la falta de empleo que prevalece en nuestro país, por lo que no es ético que con dinero etiquetado por la propia Asamblea Legislativa para beneficiar a grupos económicamente vulnerables, se beneficie un servidor público como lo es el diputado Jorge Agustín Zepeda Cruz, dándole una utilización que tiene fines políticos.

TERCERO. Con la entrega de los pares de zapatos que fueron adquiridos con el presupuesto de la Secretaría de Educación del Gobierno del Distrito Federal, con recursos que fueron etiquetados por la Asamblea Legislativa para dicho fin, se desvirtuó esta acción de gobierno, teniendo como fin último promocionar la imagen de Diputado de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, JORGE AGUSTÍN ZEPEDA CRUZ, lo que implica que dicha persona se está perfilando como aspirante a Jefe Delegacional de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, por tanto, es evidente que este ciudadano está anticipándose al proceso electoral que inicia este año, y está utilizando en beneficio de su imagen, bienes adquiridos con recursos públicos.

012

El evento de entrega de zapatos realizado en la delegación Cuajimalpa de Morelos, constituye un acto llevado a cabo a favor del diputado JORGE AGUSTÍN ZEPEDA CRUZ, esto es así, porque ningún otro diputado estuvo presente en dicho evento, y menos aún personal de la Secretaría de Educación del Distrito Federal, que eran quienes debían entregar los zapatos, adquiridos con recursos públicos.

*En el asunto que nos ocupa el ciudadano **JORGE AGUSTÍN ZEPEDA CRUZ** con los actos llevados a cabo el día veintiuno de enero de dos mil catorce, no solo está cometiendo ilícitos electorales sino que también está contraviniendo a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos al haber utilizado recursos públicos para promocionar de manera incorrecta su imagen ante los habitantes de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, esto es así, porque no se aclaró a los ciudadanos que la entrega de los zapatos se realizaba de manera gratuita, en virtud de que fueron adquiridos con el erario del Gobierno del Distrito Federal con el cargo al presupuesto de la Secretaría de Educación del Distrito Federal, como se desprende del oficio número DGJG/0148B/2014 que se acompaña al presente escrito en original.*

En ese sentido, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 372 y 373, fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, las conductas denunciadas encuadran en las hipótesis normativas previstas y sancionadas en el citado ordenamiento legal, por lo cual, deberán de ser analizadas, y en su caso, sancionadas de acuerdo al procedimiento ordinario sancionador previsto en la normativa citada, que a la letra señala:

...

CUARTO. *Es pertinente señalar que la entrega de los zapatos, derivó de la implementación de un programa de la Secretaría de Educación Pública del Distrito Federal, por lo que se esperaba que la entrega de los bienes referidos fuera realizada por personal autorizado de la dependencia educativa, por ser la encargada de la implementación de la Acción Institucional de Beneficio Social (AIBS) "Servicio y Ayudas Institucionales de Asistencia Social", la cual consistía en la entrega de pares de zapatos a las niñas, niños y jóvenes de las escuelas públicas de nivel primaria y secundaria de la Delegación, sin embargo, quien llegó al evento fue el Diputado local **JORGE AGUSTÍN ZEPEDA CRUZ**, situación que a todas luces es irregular, esto en virtud de que, aún y cuando la persona señalada es actualmente Diputado por el XXI Distrito Electoral con sede en Cuajimalpa de Morelos, dicho aspecto no implica que fuera precisamente él quien entregara los zapatos que envió la Secretaría de Educación, esto derivado de que se trata de un programa implementado con recursos públicos y organizados por una Secretaría del Gobierno del Distrito Federal, por lo que, lo legalmente correcto era que un funcionario de la mencionada secretaría hiciera entrega de los bienes, lo que se desprende del oficio DGJG/0148B/2014, que se acompaña al presente escrito firmado por el Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Cuajimalpa en atención a mi escrito que ingresé en fecha 23 de enero de 2014.*

Con la realización del evento, que se solicita a esta autoridad electoral investigue, al Diputado Jorge Agustín Zepeda Cruz promocionó su imagen entre los ciudadanos de la Delegación Cuajimalpa, con lo que indujo al error a los habitantes de esta demarcación, esto es así, porque a los receptores de los zapatos en cuestión, en ningún momento se les aclaró que se trataba de un programa implementado por la Secretaría de Educación del Distrito Federal, con recursos públicos, sino que simplemente se hacía la entrega de los bienes, con lo cual las personas creían que se trataba de una acción o programa de desarrollo por el Diputado Zepeda Cruz y por el partido al que pertenece, el de la Revolución Democrática.

Es necesario tomar en consideración, que en hechos como los descritos ya hay pronunciamiento del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el sentido de que los institutos electorales están facultados para ejercer atribuciones de control y vigilancia, cuando se presentan las hipótesis siguientes:

1. Que se esté ante la presencia de propaganda político electoral.

Handwritten signature and mark:
D72

2. Que dicha propaganda se hubiese difundido la propaganda sea un ente de gobierno de cualquier nivel.
3. Que el sujeto que hubiere difundido la propaganda sea un ente de gobierno de cualquier nivel
4. Que la propaganda hubiese sido pagada con recursos públicos
5. Que en la propaganda se incluyan nombre, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de un funcionario público
6. Que la propaganda pueda influir en la equidad de la competencia electoral.

...

Bajo esas premisas, resulta válido razonar, que es un criterio del órgano jurisdiccional electoral, que se está ante la posible infracción a lo dispuesto en los párrafo séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuando exista propaganda personalizada pagada con recursos públicos cuyo contenido tienda a promocionar su imagen, cualidades o calidades personales, logros políticos y económicos, partido de militancia, etcétera, asociando los logros de gobierno con la persona más que con la institución y el nombre y las imágenes se utilicen en apología del servidor público **con el fin de posicionarlo en el conocimiento de la ciudadanía con fines político electorales.**

Como se aprecia con claridad, de los requisitos señalados por la tesis de jurisprudencia transcrita, cuando menos los hechos denunciados mediante este escrito, actualizan tres de ellos:

1. **Que se esté ante la presencia de propaganda política o electoral.** Este requisito se actualiza en virtud de que el diputado Zepeda Cruz, al entregar un par de zapatos informaba dolosamente a los ciudadanos que esa era la firma en que el Partido de la Revolución Democrática, apoyaba a las personas que más lo necesitaban.
2. **Que la propaganda hubiese sido pagada con recursos públicos.** Sin duda alguna, este aspecto se actualiza cabalmente, ya que los recursos con que fueron adquiridos los zapatos entregados por el diputado Agustín Zepeda Cruz, son recursos públicos ejercidos a través de la Secretaría de Educación del Distrito Federal, al ser ésta la encargada de ejercer el presupuesto aprobado para tal fin.
3. **Que la propaganda se incluyan nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de un funcionario público.** Evidentemente, y como se señaló, el evento de entrega de zapatos organizado, tuvo como fin promover la imagen del diputado Jorge Agustín Zepeda Cruz, ya que él personalmente se encargó de hacer la entrega de los zapatos, lo que le permitió que muchos más ciudadanos lo conocieran y supieran quien es, sin duda alguna, una cuestión que le será de gran utilidad y le dará ventaja sobre los contendientes, en una futura contienda electoral.

En efecto, del criterio referido, y en relación a los hechos denunciados, se advierte que estamos en presencia de actos de promoción personalizada, en los que intervinieron recursos públicos, y que sin duda alguna tendrán un impacto en la equidad de una futura competencia electoral, esto debido a que fue realizada por un diputado que es un servidor público, y cuyas actitudes en el evento de entrega de zapatos dejaron en la ciudadanía la idea errónea de que habían sido un programa desarrollado por él, en este sentido, influyó en la ciudadanía, a partir de que esta se encuentra en una posición de primacía en relación con quienes carecen de esta calidad.

De ahí que, la legislación electoral busca desterrar prácticas lesivas para la democracia, como son: a) que el ejercicio del poder sea usado para favorecer o afectar a las distintas fuerzas y actores políticos; y b) que los servidores públicos aprovechen su cargo para lograr ambiciones personales de índole política o en beneficio de un tercero, toda vez que, conductas como las descritas, colocan en abierta desventaja a los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos, dada la influencia sobre las preferencias de los ciudadanos, que pueden producirse cuando se emplea el aparato burocrático, recursos públicos o una posición de

D12

primacía, para beneficiar o perjudicar a los distintos actores políticos, o bien, para satisfacer una aspiración política.

Se hace notar a ese H. Instituto Electoral del Distrito Federal que de los actos motivo de queja mencionados, fueron testigos los CC. Virgilio Mondragón Ladrón de Guevara, Omar Flores Santacruz y Jacqueline Martínez, quienes al igual que la suscrita, realizaron la narración de los hechos que nos constan al Notario Público número ciento doce del Distrito Federal, José Higinio Núñez y Bandera, quién lo protocolizó mediante instrumento notarial número cincuenta y nueve mil trescientos sesenta y ocho, de fecha dieciocho de febrero del año en curso.

Asimismo, se tomaron varias fotografías, las cuales también fueron entregadas al instrumento notarial que se anexa al presente escrito de queja.

Por lo anteriormente fundado y motivado, solicito a Ustedes, tenga a bien dar trámite a la presente queja en los términos previstos en los ordenamientos legales invocados..."

SEGUNDO. TRÁMITE. Recibido el escrito de mérito, el Secretario Ejecutivo ordenó la realización de las diligencias tendentes a la preservación y constatación de los indicios aportados por la promovente.

Posteriormente, mediante Acuerdo de veinticinco de febrero de dos mil catorce, el Secretario Ejecutivo determinó, por razón de la materia, turnar el expediente a la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas (Comisión); proponiéndole el inicio del procedimiento administrativo sancionador atinente.

TERCERO. ADMISIÓN, EMPLAZAMIENTO Y CONTESTACIÓN. Mediante Acuerdo de tres de marzo del presente año, la Comisión acordó el inicio del procedimiento que por esta vía se resuelve, para lo cual determinó admitir a trámite la queja, formar el expediente correspondiente, asignarle la clave alfanumérica IEDF-QCG/PE/011/2014 e instruir al Secretario Ejecutivo emplazar a los probables responsables y realizar todas aquellas actuaciones necesarias para la debida sustanciación de dicho procedimiento.

En atención a lo ordenado por la Comisión, el seis de marzo del año en curso, a través de los oficios IEDF-SE/QJ/139/2014 e IEDF-SE/QJ/140/2014, se emplazó al ciudadano Jorge Agustín Zepeda Cruz, en su carácter de Diputado de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y al Representante del Partido de la Revolución Democrática ante este Instituto Electoral, al presente juicio, a efecto de que realizaran las manifestaciones que a su derecho conviniera.

Derivado de lo anterior, mediante escritos presentados en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, el catorce de marzo de dos mil catorce, los probables responsables dieron respuesta a los emplazamientos que les fueron formulados, respectivamente.

CUARTO. AMPLIACIÓN. El veinticuatro de marzo del presente año, con fundamento en el artículo 48 del Reglamento para el Trámite, Sustanciación y Resolución de los Procedimientos Administrativos Sancionadores del Instituto Electoral del Distrito Federal (Reglamento), el Secretario Ejecutivo solicitó a la Comisión por conducto de su Presidenta, que concediera una prórroga para la sustanciación del procedimiento de mérito, toda vez que aún existían diligencias pendientes por desahogar.

Derivado de lo anterior, y con fundamento en el artículo 48, párrafo segundo del Reglamento, mediante acuerdo de veintiocho de marzo de este año, la Comisión determinó ampliar el plazo de sustanciación de este procedimiento, por un periodo no mayor a veinte días hábiles, contados a partir del dos de abril de dos mil catorce.

QUINTO. PRUEBAS, ALEGATOS Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN. Mediante Acuerdo de dos de abril de dos mil catorce, la Comisión proveyó sobre la admisión y desahogo de las pruebas que fueron ofrecidas por las partes; asimismo, ordenó que se pusiera a la vista de las mismas, el expediente en que se actúa, a fin de que presentaran los alegatos que a su derecho conviniera.

En atención a lo señalado por la Comisión, el día siete de abril del presente año, se notificó el referido acuerdo a los ciudadanos Martha Estrada Ortiz, en su carácter de promovente, Jorge Agustín Zepeda Cruz, Diputado de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y Rigoberto Ávila Ordoñez, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto Electoral, estos últimos en su carácter de probables responsables, respectivamente.

Ahora bien, resulta oportuno mencionar que el siete de abril de dos mil catorce, el Secretario Ejecutivo emitió la Circular No. 32, en la que informó que serían considerados como inhábiles los días **catorce al dieciocho de abril del año en curso** y, se suspendería la presentación, trámite, sustanciación y resolución de los procedimientos competencia de este Instituto; por lo que no podría decretarse el

Dr. Z

desahogo de ningún tipo de diligencia; lo cual, resulta aplicable al presente procedimiento especial sancionador.

Derivado de lo anterior, mediante escritos presentados el veintidós de abril del año en curso, los ciudadanos Martha Estrada Ortiz, Jorge Agustín Zepeda Cruz y Rigoberto Ávila Ordoñez presentaron por escrito los alegatos que a su derecho convino, respectivamente.

Así, una vez agotadas las diligencias, mediante Acuerdo de nueve de mayo de dos mil catorce, la Comisión ordenó el cierre de instrucción del procedimiento de mérito y que se turnara el expediente a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, para la elaboración del anteproyecto de resolución atinente.

SEXTO. APROBACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE RESOLUCIÓN. En Sesión celebrada el veintinueve de mayo dos mil catorce, la Comisión aprobó el anteproyecto de Resolución, con objeto de someterlo a consideración del Consejo General.

En virtud de que este procedimiento ha quedado en estado de resolución, este Órgano Superior de Dirección procede a resolver el presente asunto, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I. COMPETENCIA. Conforme lo dispuesto en los artículos 14, 16, 122, letra C, Base Primera, fracción V, inciso f), y 134, párrafos séptimo, octavo y noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); Décimo Octavo Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales¹; 120, párrafos segundo, cuarto, quinto y sexto, 123, párrafo primero, 124, párrafo primero y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno); 1, fracciones V y VI, 2, párrafo segundo, 3, 4, 6, 10, 15, 16, 17, 18, 20, fracción IX, 21, fracciones I y III, 25, párrafo primero, 32, 35, fracciones XIII, XXXIV y XXXV, 36, 40, 42, 43, fracción I, 44, fracciones I y III, 60, fracción VII, 67, fracciones V, XI y XIV,

¹ La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se publicó en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de mayo de dos mil catorce.

DD2

187, fracción III, 188, 222, fracciones I y XIII, 320, párrafo segundo, 372, párrafo segundo, 373, fracción II, inciso c), 374, fracción V, 377, fracción I, 378, fracción I, 379, fracción I, inciso d), y 380, fracción I, del Código; 1, 3, 7, fracciones I y IV, 11, 14, 16, fracción V, 23, 24, fracción II, 32, 40, 48, 52, párrafos segundo y tercero, y 53 del Reglamento para el Trámite, Sustanciación y Resolución de los Procedimientos Administrativos Sancionadores del Instituto Electoral del Distrito Federal (Reglamento), este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto, habida cuenta que se trata de una queja promovida por una ciudadana, en la especie, de nombre Martha Estrada Ortiz, en contra de otro ciudadano de nombre Jorge Agustín Zepeda Cruz quien, además, tiene la calidad de servidor público ya que es Diputado de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como en contra del Partido de la Revolución Democrática, por la probable comisión de conductas constitutivas de infracciones a disposiciones electorales en el Distrito Federal.

II. PROCEDENCIA. Por tratarse de una cuestión de orden público, de conformidad con lo establecido por el artículo 1° del Código, en relación con el artículo 1° del Reglamento, previo al estudio de fondo de la queja planteada, deben estudiarse las constancias presentadas a efecto de determinar si en la especie se actualiza o no alguna de las causales de improcedencia previstas por la normatividad de la materia, pues de ser así deberá decretarse el desechamiento o, en su caso, el sobreseimiento de la queja que nos ocupa al existir un obstáculo que impida la válida constitución del proceso e imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

En ese sentido, resulta oportuno señalar que la Comisión acordó el inicio del presente procedimiento, en razón de que determinó que el escrito de queja presentado por la promovente, satisfacía los requisitos previstos en el artículo 32 del Reglamento, por lo que se tiene por cumplido los requisitos de procedibilidad, tal y como consta en fojas 034 a 039 del expediente de mérito.

Ahora bien, del estudio de las constancias que integran el expediente de mérito, esta autoridad, no advierte causal de improcedencia alguna que deba estudiarse de manera oficiosa en el presente asunto.

Por otro lado, por lo que respecta al ciudadano Jorge Agustín Zepeda Cruz y al Partido de la Revolución Democrática, ambos en sus calidades de probables responsables, no hicieron valer en sus escritos de contestación de emplazamiento, causal de improcedencia, por lo que resulta procedente analizar el fondo del presente asunto en base a los elementos que obran en autos.

III. MATERIA DEL PROCEDIMIENTO. Atendiendo a lo expuesto por la denunciante en su escrito inicial de queja, y de lo manifestado por el ciudadano Jorge Agustín Zepeda Cruz y el Partido de la Revolución Democrática, a través de su representante, respectivamente, al desahogar los emplazamientos que les fueron formulados y de las demás constancias que integran el expediente en que se actúa, es posible advertir que:

La denunciante señala que en el mes de noviembre y diciembre de dos mil trece, en la escuela "Maestro Justo Sierra" de la Colonia La Pila, Delegación Cuajimalpa de Morelos, presuntamente personal del Partido de la Revolución Democrática se encontraba entregando "vales" para ser canjeables por un par de zapatos escolares, a cambio de una copia simple de la credencial para votar con fotografía y de la clave única de registro de población.

Asimismo, la promovente señala que a las doce horas del veintiuno de enero de dos mil catorce, en el inmueble ubicado en la calle Veinticinco de Diciembre, esquina con la calle Dieciséis de Diciembre, colonia Navidad, Delegación Cuajimalpa de Morelos, en esta Ciudad de México, el ciudadano Jorge Agustín Zepeda Cruz, Diputado de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se encontraba entregando las citadas cajas de zapatos escolares a las personas situadas en dicho inmueble.

Cabe señalar, que la denunciante manifiesta que en las cajas de zapatos entregadas se observa el logotipo del Partido de la Revolución Democrática, así como diversas leyendas y símbolos, alusivas al Gobierno del Distrito Federal, a la Secretaría de Educación del Distrito Federal, a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y a la acción institucional de beneficio social "Programa de entrega gratuita de zapatos a estudiantes de primaria y secundaria públicas".

272

En ese sentido, la promovente aduce que el ciudadano Jorge Agustín Zepeda Cruz, Diputado de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y el Partido de la Revolución Democrática, están realizando actos contrarios a la normativa electoral, toda vez que se están adjudicando programas y acciones sociales que son en beneficio de la población, promocionando el nombre e imagen de dicho ciudadano ante los habitantes de la delegación, así como el logo del citado partido, con el fin de postular al citado ciudadano como candidato a Jefe Delegacional en Cuajimalpa de Morelos.

En esas circunstancias, la pretensión de la promovente estriba en que las conductas atribuibles al ciudadano Jorge Agustín Zepeda Cruz, Diputado de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sean sancionadas por esta vía, en razón de que, a su juicio, son contrarias a la normativa electoral, en particular en lo dispuesto en los artículos 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución; 120, párrafo cuarto del Estatuto; y 6 del Código.

Ahora bien, por lo que hace al Partido de la Revolución Democrática, la promovente considera que dicho instituto político infringió lo señalado en el artículo 320, párrafo segundo del Código, por la presunta utilización de programas sociales a favor del citado partido político con fines electorales.

Por su parte, al momento de comparecer al procedimiento, el ciudadano Jorge Agustín Zepeda Cruz, en su carácter de probable responsable, rechazó las imputaciones formuladas en su contra, aduciendo que en el evento denunciado, en el cual se entregó a padres de familia cajas que contenían calzado escolar, se trató de una acción institucional de carácter social, correspondiente al "Programa de entrega gratuita de zapatos a estudiantes de primaria y secundaria públicas", el cual se llevó a cabo por la Secretaría de Educación del Distrito Federal en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, y que su participación fue en apego a sus funciones como Diputado del Distrito Electoral XXI de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, de conformidad con los artículos 17, fracción VII y 18, fracción VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Asimismo, dicha parte refirió que las actividades denunciadas no constituyen propaganda electoral, ya que en ningún momento se promociona su nombre o imagen, o la del Partido de la Revolución Democrática del cual es militante, con el fin

de posicionarse ante la ciudadanía para ser candidato algún puesto de elección popular.

Del mismo modo, el probable responsable hizo mención de que los elementos denunciados, no tuvieron como objeto promocionar su nombre o imagen; y que en los mismos no se observa su nombre o imagen, ni la del partido en que milita, por lo que no se actualizan las hipótesis establecidas para que sean considerados adjudicación de programas sociales con fines electorales, ni mucho menos se configure la indebida promoción personalizada de servidor público, resultando con ello que no se violente lo señalado en los artículos 134 Constitucional, 120 del Estatuto, y 6 del Código.

Por lo anterior, concluye el ciudadano Jorge Agustín Zepeda Cruz que la denuncia de mérito debe declararse infundada por la ausencia de ilicitud de las actividades denunciadas por esa vía.

Ahora bien, el Partido de la Revolución Democrática negó los hechos imputados, manifestando que la promovente no presentó elemento de prueba alguno mediante el cual acredite la violación a la normativa electoral del Distrito Federal, *máxime* que de las pruebas ofrecidas, en particular una caja de zapatos, no se observa el emblema, nombre o colores del Partido de la Revolución Democrática.

Asimismo, señaló que la entrega de calzado escolar a niñas y niños, se trató de una acción institucional de beneficio social denominado "Servicios y Ayudas Institucionales de Asistencia Social" en el Ejercicio Fiscal 2013, correspondiente al "Programa de entrega gratuita de zapatos a estudiantes de primaria y secundaria públicas", el cual fue implementado por la Secretaría de Educación del Distrito Federal, el Gobierno del Distrito Federal y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sin la intervención del Partido de la Revolución Democrática.

Por lo anterior, dicho partido político precisó que no existe conculcación a la normativa electoral, en concreto a lo señalado en el artículo 320, párrafo segundo del Código.

Mr

Derivado de lo antes precisado, esta autoridad electoral administrativa estima que la materia del presente procedimiento, y la cuestión a dilucidar con motivo de la queja planteada se circunscribe a:

- Determinar si el ciudadano Jorge Agustín Zepeda Cruz, Diputado de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, realizó o no promoción personalizada como servidor público con uso de recursos públicos;

En ese sentido, establecer si los actos antes señalados configuran o no la transgresión a la prohibición establecida en los artículos 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución, 120, párrafos cuarto y quinto del Estatuto; y 6 del Código.

- Por otra parte, se deberá determinar si el Partido de la Revolución Democrática se adjudicó o no programas sociales con fines electorales.

En ese sentido, establecer si los actos antes señalados configuran o no la transgresión a la prohibición señalada en el artículo 320, párrafo segundo del Código.

IV. PRUEBAS. Previamente a ocuparse de las imputaciones en particular, es oportuno desglosar los elementos de prueba que obran en el expediente de mérito, a fin de establecer su naturaleza, valor y alcance probatorio.

Para llevar a cabo este ejercicio deberá analizarse, adminicularse y valorarse cada uno de los elementos probatorios que obran en el expediente, así como lo que de éstos se desprende, para finalmente valorarlos en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, las máximas de la experiencia y la sana crítica, así como los hechos públicos y notorios según lo establecen los artículos 38 y 40 del Reglamento.

Para tal efecto, en un primer apartado se dará cuenta de las pruebas aportadas por la ciudadana Martha Estrada Ortiz y qué es lo que de éstas se desprende; en el segundo se dará cuenta de las pruebas ofrecidas por el ciudadano Jorge Agustín Zepeda Cruz y lo que se desprende de éstas, en un tercer apartado se dará cuenta de las pruebas ofrecidas por el Partido de la Revolución Democrática y lo que se

desprende de éstas; y por último, en un cuarto apartado se dará cuenta de las recabadas por la autoridad sustanciadora y que se concluye de las mismas.

Resulta preciso señalar que los medios de prueba aportados por las partes fueron admitidos y desahogados según consta en el acuerdo de dos de abril de dos mil catorce, por lo que, lo procedente es entrar a la valoración de las mismas.

A. PRUEBAS APORTADAS POR LA PROMOVENTE.

1. UN DISCO COMPACTO el cual contiene un archivo de video, consistente en una grabación que presuntamente, se observa y escucha al ciudadano Jorge Agustín Zepeda Cruz, realizando los actos denunciados. Cabe señalar, que el veintiocho de febrero de dos mil catorce, se desahogó la presente prueba a través del acta circunstanciada correspondiente, la cual en la parte que interesa señala lo siguiente:

"...Posteriormente al acceder al archivo de video, se aprecia un grupo de personas congregadas alrededor de una mesa, en cuyo centro se encuentra una persona de sexo masculino, con camisa y saco azul; a su lado derecho se encuentra una persona de sexo femenino vestida con blusa roja y suéter negro; del mismo modo, frente a dichas personas, al otro lado de la mesa, se observa una persona de sexo femenino, con pantalón de mezclilla azul y chaleco negro. -----

Asimismo, en el video se advierte que el hombre está hablando directamente con la mujer de pantalón de mezclilla, quién sostiene en sus manos, un objeto cuyas características asemejan a las de la caja de zapatos que fue aportada como medio de prueba por la promovente del procedimiento en que se actúa. Cabe mencionar que alrededor de dichas personas, se encuentra un grupo de individuos escuchando las palabras del sujeto de sexo masculino. -----

Ahora bien, a continuación se transcribe el dialogo antes señalado: -----

'Es un programa. Vamos a volver a interceder muy pronto para entregar otra vez zapatos este año. Esperamos entregarlos, más o menos a principios de septiembre para que ustedes no tengan que gastar; este... ya también el Gobierno también va a dar los uniformes gratis y yo, nosotros de seguro vamos a dar los zapatos nuevamente. Este... mi nombre es Jorge Zepeda (inaudible) el recurso y, ahorita aparte estamos dando... (inaudible) ... ya fueron. Estamos dando los lentes gratuitos, también de un programa que... (inintendible) para ello tienen que acudir a la clínica del centro de salud de aquí de Cuajimalpa, y ahí puedan hacer su trámite para los lentes gratuitos de todos los niños. Yo creo que ha... (inaudible) ... a través de la Secretaría y un servidor Jorge Zepeda estamos conjuntando esfuerzos para que tengan beneficios los niños; y así evitar la deserción de las escuelas... (inaudible) ... empiezan hacer bullying a los niños porque llevan zapatos rotos, porque no les han comprado nuevos. Por eso es que procuramos que a través de este programa y con el... (inintendible) ... de la Secretaría tengan los zapatos nuevos los niños. Sí. -----

Voz femenina: ¡Muchas Gracias! -----

Nuevamente el sujeto de saco azul: No, de verdad muchas gracias a ustedes porque veníamos posponiendo un poquito la entrega por cuestiones logísticas, porque la verdad en Cuajimalpa se registraron dieciocho mil niños; entonces es un poquito complicado, a veces podemos organizar, pero ya estamos aquí cumpliendo con esa palabra que hicimos de ofrecer los zapatos gratuitos y ¡vamos a volverlos a traer este año!... Nuevamente ¡eh! -----

Acto seguido la mujer vestida con mezclilla dice: ¡Muchas Gracias! A la vez que estrecha la mano del sujeto de camisa azul. En ese mismo instante, se escucha una

1
D72

voz al fondo que dice: ¡un aplauso para el Diputado! Acto seguido, se observa que las personas que rodean la mesa, comienzan a aplaudir a la vez que gritan ¡Bravo! ----- Por último, se advierte que la persona de sexo masculino y la mujer de la blusa roja, se congregan con otras personas; sin embargo, en ese momento concluye la reproducción del archivo de video. ----- ..."

En términos de lo previsto en los artículos 38, fracción III, inciso b) y 40, párrafos primero y tercero del Reglamento, el citado video debe ser considerado como prueba **TÉCNICA**, que genera un indicio respecto de un evento en el que presuntamente asistió el ciudadano Jorge Agustín Zepeda Cruz.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido de manera reiterada que las pruebas técnicas como son las fotografías, el audio y video, únicamente tienen un valor probatorio de indicio, que por sí solo, no hace prueba plena, sino que necesita ser corroborado o adminiculado con otros medios de convicción. Ello, en virtud de que los avances tecnológicos y de la ciencia son elementos que fácilmente pueden ser elaborados o confeccionados haciendo ver una imagen que no corresponde a la realidad de los hechos, sino a uno que se pretende aparentar, pues es un hecho notorio que actualmente existe un sinnúmero de aparatos, instrumentos y recursos tecnológicos y científicos para la obtención de imágenes de acuerdo al deseo, gusto o necesidad de quien las realiza, ya sea mediante la edición total o parcial de las representaciones que se quieran captar y de la alteración de éstas.²

2. TESTIMONIO NOTARIAL número cincuenta y nueve mil trescientos sesenta y ocho, pasado bajo la fe del notario público ciento doce del Distrito Federal, de fecha dieciocho de febrero de dos mil catorce, a través del cual se leen las manifestaciones realizadas por los ciudadanos Martha Estrada Ortiz, Virgilio Mondragón Ladrón de Guevara, Omar Flores Santacruz y Jacqueline Martínez Martínez, ante el citado notario, las cuales en la parte que interesa se observa lo siguiente:

"...En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de Febrero del año dos mil catorce, JOSE HIGINIO NÚÑEZ Y BANDERA, NOTARIO NÚMERO CIENTO DOCE DEL DISTRITO FEDERAL, identificándome plenamente como notario frente a los comparecientes en esta acta, hago constar: ----- Las DECLARACIONES que hacen ante mí, en las oficinas de la Notaría a mi cargo, los señores MARTHA ESTRADA ORTIZ, VIRGILIO MONDRAGÓN LADRÓN DE GUEVARA, OMAR FLORES SANTACRUZ y JACQUELINE MARTÍNEZ MARTÍNEZ, por su propio derecho. -----"

² Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Expedientes SUP-RAP-0120/2012 y SUP-RAP-0197/2012.

ADVERTENCIA.- Hago constar que protesto a todos los comparecientes en esta acta para declarar la verdad, que les advierto de las penas que se aplicarán a quién declare falsamente ante Notario del Distrito Federal, de conformidad con la Ley del Notario para el Distrito Federal, y con el Código Penal para el Distrito Federal, habiéndome manifestado todos que declararán la verdad, me manifiestan lo siguiente: Las indicadas personas bajo la protesta de conducirse con verdad que yo, el Notario les he tomado, siendo las diez horas con treinta minutos, me manifiestan que es de su interés hacer constar la declaración de cada uno de ellos como sigue: -----

a) La señora Martha Estrada Ortiz que: 'Aproximadamente en el mes de Noviembre o Diciembre de dos mil trece, me fue entregado en la escuela 'Maestro Justo Sierra' de la Colonia La Pila, por gente del Partido de la Revolución Democrática, a cambio de una copia de mi credencial para votar, y de mi Clave Única de Registro de Población, un boleto para recoger un par de zapatos para mi menor hija de once años; Dicho canje se haría en la calle Veinticinco de Diciembre esquina Dieciséis de Diciembre, Colonia Navidad, Delegación Cuajimalpa de Morelos, en esta Ciudad; Siendo el veintiuno de enero de dos mil catorce, día martes, a las doce horas del día, llegué a dicha calle y se encontraba presente el diputado Jorge Agustín Zepeda hablando de su partido PRD, diciendo que ésta era la forma en que el Partido de la Revolución Democrática apoyaba a las personas que más lo necesitaban, entregando él personalmente los zapatos, sin que hubiera personal de la Secretaría de Educación del Distrito Federal, y la caja de zapatos se entregaba con el logotipo del Partido de la Revolución Democrática, con la leyenda 'caminemos juntos', siendo una caja de color amarillo, con franjas verdes y anaranjadas, a cambio de una copia de la credencial para votar. Constaté que los zapatos eran entregados a cualquier persona que lo solicitaba, de diferentes edades, sin necesidad del canje del boleto, únicamente pidiendo el 'número del calzado y la copia de la credencial para votar. Y solicito se anexe a esta acta las cinco fotografías que exhibo, tomadas el día de los hechos. Cabe mencionar que el Diputado vestía camisa azul cielo, saco azul marino, pantalón beige y zapatos color negro, siendo todo lo que deseo declarar'. -----

Al apéndice de esta acta agrego con las letras "A", "B", "C", "D" Y "E" un ejemplar de las fotografías exhibidas por la señora Martha Estrada Ortiz. -----

b) El señor Virgilio Mondragón Ladrón de Guevara declara que: "El día veintiuno de Enero de dos mil catorce, entre las doce y las trece horas del día, me encontraba en la calle veinticinco de Diciembre, de la colonia Navidad, en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, en esta Ciudad, en el Centro de Salud que se encuentra en dicha calle acompañado de una amiga, a la cual una compañera de trabajo llegó a decirle que estaban regalando zapatos en la calle Veinticinco de Diciembre esquina Dieciséis de Diciembre, Colonia Navidad, Delegación Cuajimalpa de Morelos, en esta Ciudad, por lo que acudí junto con mi amiga a la esquina citada, en donde constaté que estaban regalando los zapatos a nombre del Partido de la Revolución Democrática y del Diputado Jorge Agustín Zepeda a cualquier persona que lo solicitaba, siendo lo anterior todo lo que deseo declarar." -----

c) El señor Omar Flores Santacruz declara que: "El día veintiuno de enero de dos mil catorce entre las doce y las trece horas del día, fui a la calle Veinticinco de Diciembre esquina Dieciséis de Diciembre, Colonia Navidad, Delegación Cuajimalpa de Morelos, en esta Ciudad, para canjear el boleto que le fue entregado a mi mamá en la escuela "Antonio Castro Leal número doscientos once" de la Colonia El Contadero, en la Avenida dieciséis de Septiembre, por unos zapatos para mi hermano de doce años de edad. Al llegar a dicho lugar, encontré gente del Partido de la Revolución Democrática entregando los zapatos a diestra y siniestra, siendo que los zapatos eran destinados solamente para alumnos de primaria y secundaria según le dijeron a mi mamá en la escuela de mi hermano; y entre estas persona se encontraba el Diputado Jorge Agustín Zepeda Cruz, que directamente me entregó los zapatos, siendo todo lo que deseo declarar." -----

d) La señora Jacqueline Martínez declara que: "A finales del año pasado, me fue entregado en la escuela "Maestro Justo Sierra" de la Colonia La Pila, por gente que hace campaña para el Partido de la Revolución Democrática, a cambio de copias de mi credencia para votar, un boleto para recoger calzado para mi hijo de doce años; El regalo se entregaría en la calle Veinticinco de Diciembre esquina Dieciséis de Diciembre, Colonia Navidad, Delegación Cuajimalpa de Morelos, en esta Ciudad, el martes veintiuno de enero de dos mil catorce, a donde llegué aproximadamente a las doce horas del día, y encontré al Diputado Jorge Agustín Zepeda entregar los zapatos de mano en mano, en lugar de decir que eran de la Secretaría de Educación del

212

*distrito Federal, decía que eran a nombre de su partido "PRD", y él me entregó los zapatos para mi hijo, siendo todo lo que deseo declarar." -----
Siendo las doce horas con diez minutos, me manifiestan los comparecientes que es todo lo que desean declarar, y para constancia levanto la presente acta. -----..."*

En términos de lo previsto en los artículos 38, fracción V y 40, párrafos primero y tercero del Reglamento, el citado Instrumento Notarial debe ser considerado como prueba **TESTIMONIAL**, la cual sólo genera certeza respecto a que el día dieciocho de febrero de dos mil catorce, la promovente y otros ciudadanos se presentaron ante el notario público ciento doce del Distrito Federal, a efecto de manifestarle diversos hechos que a su consideración son violatorios a la normativa electoral local, probablemente cometidos por el ciudadano Jorge Agustín Zepeda Cruz y el Partido de la Revolución Democrática, sin que dichos hechos hayan sido constatados por el notario público en referencia.

En ese sentido, en términos de lo establecido en el artículo 38, fracción V del Reglamento, la prueba testimonial puede ser admitida en los procedimientos administrativos sancionadores electorales, siempre que verse sobre declaraciones que consten en acta levantada ante fedatario público, y éste las haya recibido directamente de los declarantes, quedando debidamente identificados y asienten la razón de su dicho, como sucedió en el presente asunto, por lo que dicho testimonio notarial, es *per se* en una **DOCUMENTAL PÚBLICA**, de conformidad con el artículo 38, fracción I, inciso c) del Reglamento.

No obstante dicha prueba, sólo genera certeza respecto de lo manifestado por los declarantes ante el fedatario público. Ello virtud de que, al fedatario público no le constan los hechos manifestados, ni tampoco existe algún otro medio de prueba que adminiculado con este, fortalezca las declaraciones de los oferentes³, resultando con ello que su fuerza convictiva sea de menor grado.

3. De igual forma, la denunciante aportó la **DOCUMENTAL**, consistente en una foja intitulada "Vale por un par de zapatos", la cual en la parte superior izquierda se observa el emblema del Gobierno de la Ciudad de México, a su lado el logo de la Secretaría de Educación del Distrito Federal; en la parte superior derecha se observa el logo de la VI Legislatura de la Asamblea Legislativa de Distrito Federal, así como la leyenda "Asamblea de Todos", en la parte central de observa el siguiente texto:

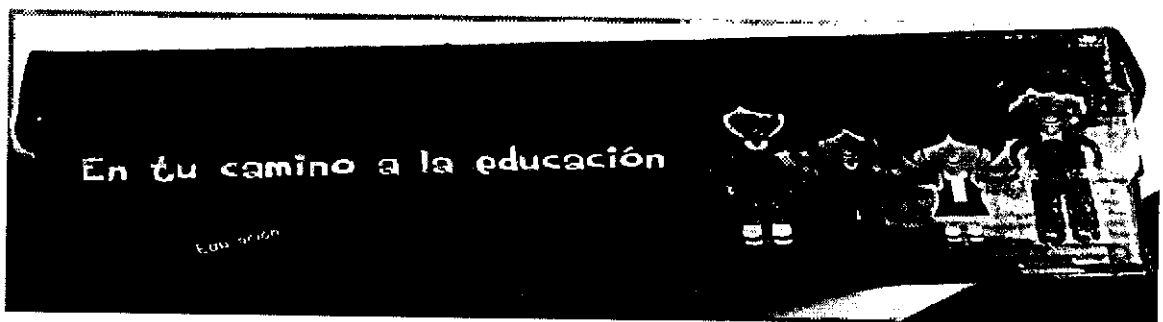
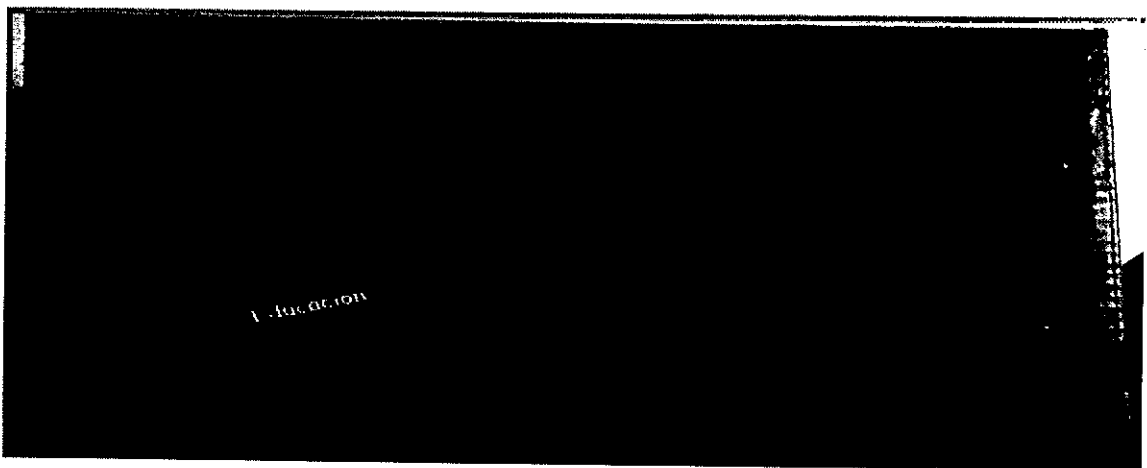
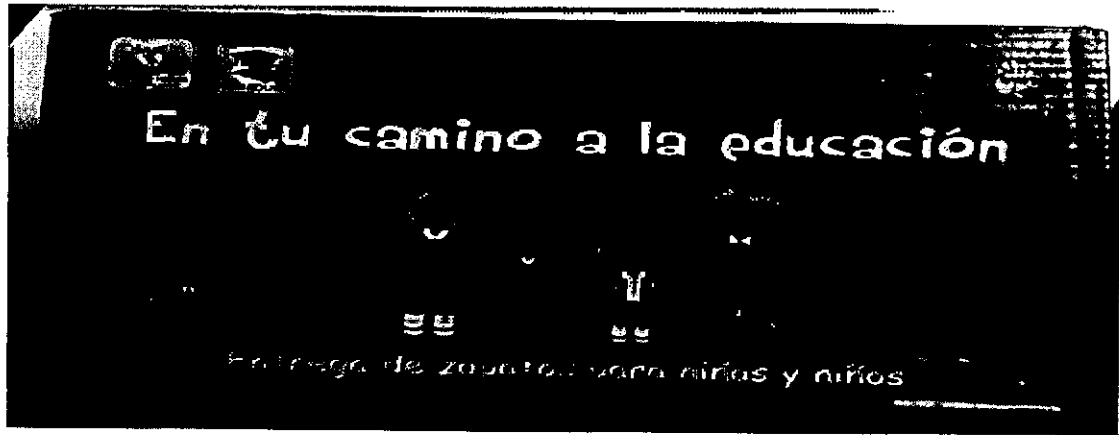
³ Jurisprudencia 11/2002, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Distrito Federal, Tercera Época.

"VALE POR UN PAR DE ZAPATOS. En tu camino a la educación. Entrega de zapatos para niñas y niños"; por último en la parte inferior se observa el siguiente texto: "Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otro distintos a los establecidos. Quién haga uso indebido de los recursos de este programa en el Distrito Federal, será sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente", a su lado se observa un recuadro con la siguiente leyenda: "FOLIO 04884".

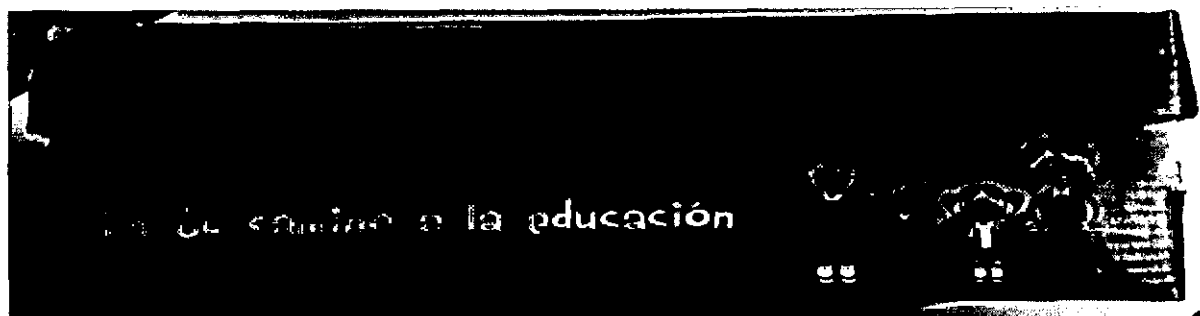
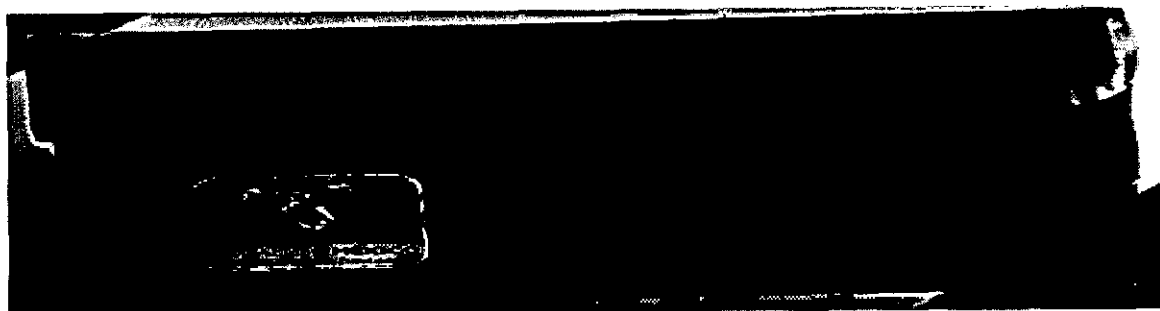
Al respecto, en términos de los artículos 38, fracción II y 40, párrafos primero y tercero del Reglamento, la citada foja debe ser considerada como **DOCUMENTAL PRIVADA**, la cual sólo genera indicios respecto a la existencia de "vales" para ser canjeables por un par de zapatos escolares, y que este presuntamente fue emitido por el Gobierno del Distrito Federal, a través de la Secretaría de Educación, así como por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

4. Asimismo, la denunciante ofrece como medio de prueba una **CAJA DE ZAPATOS**, en la cual se observan los logos del Gobierno del Distrito Federal, de la Secretaría de Educación del Distrito Federal y de la VI Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las leyendas "Secretaría de Educación", "En tu camino a la educación", "Entrega de zapatos para niñas y niños", "Educación" y "Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otro distintos a los establecidos. Quién haga uso indebido de los recursos de este programa en el Distrito Federal, será sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente"; y los colores amarillo, naranja, verde, rojo, blanco, gris, azul y negro, así como los dibujos de cuatro niños; tal y como se visualiza en las siguientes imágenes:

Dis



me



Al respecto, con fundamento en los artículos 38, fracción II y 40, párrafos primero y tercero del Reglamento, dicha caja de zapatos debe ser considerada como una **DOCUMENTAL PRIVADA**, la cual sólo genera indicios de la existencia de dicha caja de zapato, empero no aporta elementos probatorios que permitan identificar las circunstancias en que éstos fueron distribuidos, en virtud de que ésta debe ser administrada con los demás elementos para considerar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se distribuyó la misma, así como los fines que se tuvo para ello.

5. De igual manera, se admitió la **DOCUMENTAL**, consistente en el oficio original DGJG/0148B/2014 de fecha diecisiete de febrero de dos mil catorce, signado por el Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, el cual en la parte que interesa señala lo siguiente:

**"...C. MARTHA ESTRADA ORTIZ
PRESENTE**

En atención al escrito por usted presentado ante la Secretaría Particular del C. jefe Delegacional el día 23 de ENERO de 2014, por medio del cual solicita que se le informe si esta delegación tuvo conocimiento de un acto político que se llevo a cabo el 21 de enero de 2014 en las calles de 25 de diciembre esquina 16 de diciembre en la colonia navidad de esta Delegación de Cuajimalpa de Morelos y que en dicho acto el diputado Jorge Agustín Zepeda Cruz estuvo entregando Zapatos a la población de esta Demarcación Territorial, al respecto, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

Con fecha diecisiete de enero de dos mil catorce, se recibió en esta Delegación de Cuajimalpa de Morelos, el oficio número SEDF/CGDEP/DGDE/015/2014 de fecha ocho de los corrientes signado por el licenciado Eliseo Moyao Morales en su carácter

D12

de Director General de Desarrollo Educativo, dependiente de la Secretaría de Educación del Distrito Federal, por medio del cual hace del conocimiento del Jefe Delegacional de esta Demarcación Territorial que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal etiquetó recursos del Presupuesto 2013 a la Secretaría de Educación, para llevar a cabo la Acción Institucional de Beneficio Social (AIBS) "Servicios y Ayudas Institucionales de Asistencia Social", por la cual se entregaron los días 20 y 21 de enero del año en curso aproximadamente 18,400 pares de zapatos a las niñas, niños y jóvenes de las escuelas públicas de nivel primaria y Secundaria de esta Delegación, en el deportivo de San Mateo Tlaltenango y en la calle 25 de diciembre esquina 16 de diciembre, colonia La Navidad, en un horario de 10:00 a 16:00 horas.

Sin otro particular reciban un cordial saludo..."

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 38, fracción I, inciso b) y 40 párrafo primero del Reglamento, dicho oficio debe ser considerado como prueba **DOCUMENTAL PÚBLICA**, a la que debe otorgársele pleno valor probatorio, ya que el mismo fue expedido por un servidor público en cumplimiento a sus funciones, por lo que la misma se trata de un documento emitido por una autoridad en el Distrito Federal.

En ese sentido, dicha documental genera plena certeza respecto de que el dieciséis de enero de dos mil catorce, el Director General de Desarrollo Educativo de la Secretaría de Educación del Distrito Federal, informó a la Delegación Cuajimalpa que el día veinte y veintiuno de enero del mismo año, en el Deportivo de San Mateo Tlaltenango y, en la calle 25 de diciembre esquina 16 de diciembre de la Colonia Navidad, en un horario de diez horas a dieciséis horas, personal de dicha Secretaría de Educación, realizaría gestiones de entrega aproximadamente de dieciocho mil cuatrocientos pares de zapatos a las niñas, niños y jóvenes de las escuelas públicas de nivel primaria y secundaria de dicha demarcación política, en cumplimiento a la Acción Institucional de Beneficio Social (AIBS) "Servicios y Ayudas Institucionales de Asistencia Social".

6. Por último, se admitió la **instrumental de actuaciones**, consistente en todo lo actuado en el expediente; así como así como la **presuncional en su doble aspecto legal y humano**, consistente en que, con base en los hechos denunciados y las pruebas aportadas el juzgador considere probado la existencia de los hechos que presumiblemente contravienen la normativa electoral y la participación de los probables responsables.

012

Es preciso mencionar que conforme lo dispuesto en los artículos 38, fracción VII y 40 párrafos primero y tercero del Reglamento, y atendiendo a su propia y especial naturaleza, este órgano colegiado debe adminicular los elementos de prueba aportados por dicha parte y los resultados de la investigación realizada por el órgano sustanciador, con la finalidad de estar en condiciones de formular un juicio de valor en relación a la veracidad o no de los hechos controvertidos.

B. PRUEBAS APORTADAS POR EL CIUDADANO JORGE AGUSTÍN ZEPEDA CRUZ.

1. DOCUMENTAL, consistente en el oficio original SEDF/DGB/051/2014 de fecha trece de marzo de dos mil catorce, signado por el Director General de Bibliotecas de la Secretaría de Educación del Distrito Federal, en el cual se lee en la parte que interesa lo siguiente:

"...Me refiero a su oficio CAGV/VIL/670/14 de fecha 11 de marzo, dirigido a la Dra. Mara Robles Villaseñor, Secretaria de Educación del Distrito Federal, mediante el cual, en virtud de la queja presentada ante el Instituto electoral del Distrito Federal con clave IEDF-QNA/013/2014, solicita diversa información relacionada con la Acción Institucional de Beneficio Social (AIBS) "Servicios y Ayudas Institucionales de Asistencia Social" Zapatos, que ha implementado esta Secretaría derivado de la decisión de la Asamblea Legislativa de etiquetar recursos en el Presupuesto de Egresos 2013 para desarrollar dicha actividad. Al respecto le expongo lo siguiente:

- 1. El monto de los recursos para implementar la Acción Institucional de Beneficio Social "Servicios y Ayudas Institucionales de Asistencia Social" Zapatos para el ejercicio Fiscal 2013, ascendió en Cuajimalpa a \$6,000,000; beneficiando a alumnos de 53 planteles de nivel primaria y secundaria ubicados en las colonias La Pila, San Lorenzo Acopilco Chimalpa, Lomas del Padre, Contadero, Cuajimalpa, Granjas de Navidad, Huizachitola, Palma, Jesús del Monte, Lomas de Memella, San José de los Cedros, San Mateo Tlaltenango, Zentlapatl, el Chamizal y Granjas de Palo Alto.*
- 2. Medios de Difusión. La Secretaría de Educación del Distrito Federal, difundió la convocatoria correspondiente, a través de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal en su página web y mediante carteles colocados a las a fueras de las escuelas públicas de nivel primaria y secundaria de la Delegación Cuajimalpa de Morelos.*
- 3. Los requisitos para acceder al apoyo fueron publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del día 19 de noviembre de 2013 dentro de los Mecanismos y Lineamientos de esta AIBS, igualmente se incluyeron en los carteles colocados en las escuelas, éstos se mencionan a continuación:*
 - Estar inscrito en alguna escuela pública de nivel primaria o secundaria ubicada en la Delegación Cuajimalpa de Morelos.*
 - Entregar al momento del registro fotocopia de algún comprobante de inscripción del alumno.*
 - Llenar la Constancia de Registro ante el personal acreditado por esta Secretaría.*

Dr.

- Exhibir al momento del registro, original de identificación con fotografía del padre o tutor (credencial para votar IFE, Cartilla de Servicio Militar, Cédula Profesional, Pasaporte).
- Exhibir al momento del registro, comprobante de domicilio de no más de tres meses de antigüedad (teléfono, predial o agua).

Restricciones:

- No entregar o exhibir en tiempo y forma, todos los documentos señalados en el párrafo que antecede.
- Que el aspirante no se encuentre inscrito en escuelas públicas de nivel primaria o secundaria de la Delegación Cuajimalpa.
- La entrega de zapatos beneficiará a cuando menos 18,400 niñas, niños y jóvenes en la Delegación Cuajimalpa de Morelos.

Previo convocatoria en la que se informó las fechas en las que se entregarían los vales, personal de esta Secretaría acudió a las afueras de los planteles en donde se instaló una mesa y el promotor solicitó a los padres la documentación requerida, una vez que revisaba que fuera vigente, procedía al llenado manual de la constancia-registro, desprendía el vale y lo entregaba al padre previa firma de la constancia. Se acudió a los planteles a realizar esta acción del 2 al 13 de diciembre de 2013.

Por lo que respecta al Padrón de Beneficiarios, se hará una consulta al Área Jurídica de esta Secretaría relativa a la Protección de Datos Personales para conocer los términos en los que se deba proporcionar esta información.

En cuanto a los servidores públicos que tuvieron a su cargo la implementación del procedimiento se contó con una plantilla de personal eventual contratado por esta Secretaría bajo el esquema de honorarios, incluyendo a un coordinador, supervisores y promotores; al igual que en el párrafo anterior se consultara con el Área jurídica el mecanismo adecuado para proporcionar esos Datos Personales.

4. El día 21 de enero se llevaron a cabo dos entregas masivas en la Delegación Cuajimalpa de Morelos en los siguientes puntos: el Deportivo de San Mateo Tlaltenango y en la calle 25 de Diciembre Col. La Navidad, el personal que participó consistió en supervisores y promotores contratados para implementar esta AIBS; se hará la consulta correspondiente, para proporcionar los datos personales.
5. Respecto a su solicitud de conocer el nombre del beneficiario al que le fue entregado el "Vale por un par de Zapatos" con número de folio 04884, le informo que el vale no fue canjeado por calzado y al igual que en los puntos procedentes se consultara sobre la entrega de esos Datos Personales. Debo mencionar que en los archivos de esta Secretaría se cuenta con el comprobante del menor de estar inscrito en una escuela pública de la Delegación Cuajimalpa y con la constancia-registro debidamente llenada.
6. Sirvase encontrar adjunto el diseño aplicado a la caja en la que se entrego el calzado, el cual contiene logotipos de la Ciudad de México, la Secretaría de educación y la Asamblea Legislativa.
7. El día de ayer fue recibida en esta secretaría el oficio IEDF-SE/QJ/182/14 signado por el Lic. Bernardo Valle Monroy, Secretario Ejecutivo del instituto Electoral del Distrito Federal, mediante el cual solicita información a fin de resolver lo que resulte conducente en el procedimiento especial sancionador identificado con la clave alfanumérica IEDF-QCG/PE/011/2014.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo..."

Al respecto, con fundamento en los artículos 38, fracción I, inciso b) y 40 párrafo primero del Reglamento, dicho oficio debe ser considerado como prueba

2110

DOCUMENTAL PÚBLICA, a la que debe otorgársele pleno valor probatorio, ya que el mismo fue expedido por un servidor público en cumplimiento a sus funciones, por lo que la misma se trata de un documento emitido por una autoridad en el Distrito Federal.

En ese sentido, dicha documental genera plena certeza respecto a lo siguiente:

1. La Acción Institucional de Beneficio Social "Servicios y Ayudas Institucionales de Asistencia Social" zapatos para el ejercicio fiscal 2013, la realizó y ejecutó la Secretaría de Educación del Distrito Federal;
2. Que dicha acción se realizó con recursos públicos, precisando que en el caso de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, esta ascendió a seis millones de pesos, beneficiando a estudiantes de diversas escuelas de dicha demarcación;
3. Que la Secretaría de Educación del Distrito Federal, fue la autoridad que realizó la publicidad en las escuelas para ejecutar dicha acción institucional;
4. Que de conformidad con la convocatoria de la citada acción institucional, misma que se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el diecinueve de noviembre de dos mil trece, uno de los requisitos para acceder a los beneficios de la acción institucional en referencia, era exhibir ante el personal de dicha Secretaría, alguna identificación oficial, como podía ser la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral;
5. Que previa a la entrega de los recursos motivo de la acción institucional en comento, se entregarían vales a los padres de familia, a efecto de que en la fecha, hora y lugar señalados previamente, se realizaría el canje respectivo; y
6. Que el veintiuno de enero de dos mil catorce se llevó a cabo por parte de personal de la Secretaría de Educación del Distrito Federal, dos entregas de zapatos escolares a los padres de familia que realizaron el trámite respectivo en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, precisando que una de estas entregas se realizó en la calle 25 de Diciembre, Colonia La Navidad.

D122

7. Que el vale con folio 04884 no fue canjeado.

2. DOCUMENTAL, consistente en el acuse de recibo del oficio CAGV/VIL/670/14 de fecha trece de marzo de dos mil catorce, firmado por el ciudadano Jorge Agustín Zepeda Cruz, en su carácter de Diputado de la VI Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el cual se observa el sello de recibido por parte de la Secretaría de Educación del Distrito Federal de fecha once de marzo de dos mil catorce.

Cabe señalar, que dicho oficio va dirigido a la Secretaria de Educación del Distrito Federal, y en cual el Diputado local Jorge Agustín Zepeda Cruz, en su carácter de Presidente de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, le solicita diversa información relativa a la Acción Institucional de Beneficio Social "Servicios y Ayudas Institucionales de Asistencia Social para el ejercicio fiscal 2013".

Al respecto, con fundamento en los artículos 38, fracción I, inciso b) y 40, párrafo primero del Reglamento, dicho acuse de recibo, debe ser considerada como prueba **DOCUMENTAL PÚBLICA**, a la que debe otorgársele pleno valor probatorio, en virtud de que la misma fue expedida por un servidor público en cumplimiento a sus funciones, por lo que la misma se trata de un documento emitido por una autoridad en el Distrito Federal.

En ese sentido, dicha documental genera plena certeza de que el Diputado Jorge Agustín Zepeda Cruz, le solicitó por escrito el once de marzo de los corrientes a la Secretaria de Educación del Distrito Federal, diversa información relacionada con Acción Institucional de Beneficio Social "Servicios y Ayudas Institucionales de Asistencia Social, Zapatos para el ejercicio fiscal 2013".

3. Por último, le fueron admitidas la **instrumental de actuaciones**, consistente en todo lo actuado en el expediente; así como así como la **presuncional en su doble aspecto legal y humano**, consistente en que, con base en los hechos denunciados y las pruebas aportadas, el juzgador considere que no existió contravención a la normativa electoral de los hechos denunciados en su contra.

Es preciso mencionar que conforme lo dispuesto en los artículos 38, fracción VII y 40 párrafos primero y tercero del Reglamento, y atendiendo a su propia y especial naturaleza, este órgano colegiado debe adminicular los elementos de prueba aportados por dicha parte y los resultados de la investigación realizada por el órgano sustanciador, con la finalidad de estar en condiciones de formular un juicio de valor en relación a la veracidad o no de los hechos controvertidos.

C. PRUEBAS APORTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

1. COPIA CERTIFICADA emitida por el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral el día veintiséis de agosto de dos mil trece, correspondiente al acta instrumentada en la Tercera Sesión Ordinaria del Comité Ejecutivo Estatal en el Distrito Federal del Partido de la Revolución Democrática, llevada a cabo el diez de junio de dos mil trece, en la cual se aprobó que el ciudadano Rigoberto Ávila Ordoñez, sea el Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto Electoral.

Al respecto, con fundamento en los artículos 38, fracción II, inciso a) y 40 del Reglamento, dicha copia certificada debe ser considerada como **DOCUMENTAL PÚBLICA**, por lo que la misma genera plena certeza de que el ciudadano Rigoberto Ávila Ordoñez, es el Representante del Partido de la Revolución Democrática ante este órgano colegiado.

2. COPIA SIMPLE del Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2013, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el treinta y uno de diciembre de dos mil doce.

Al respecto, con fundamento en los artículos 38, fracción II y 40 del Reglamento, dicha copia debe ser considerada como **DOCUMENTAL PRIVADA**, la cual sólo genera un grado indiciario de lo que en ella se consigna.

No obstante lo anterior, de conformidad con el artículo 37 del Reglamento, es un hecho público y notorio que el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2013, es un Decreto que se publica en la Gaceta Oficial del Distrito

Federal, por lo que esta autoridad realizó el cotejo de la copia simple presentada por el partido responsable, y la que se publicó el treinta y uno de diciembre de dos mil doce en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, resultando con ello, que dicha copia coincidiera con la publicada en la citada Gaceta.

En tal virtud, de conformidad con el artículo 40 del Reglamento, la copia simple presentada por el partido responsable, adminiculada con la publicación de la Gaceta Oficial del Distrito Federal el treinta y uno de diciembre de dos mil doce, se genera plena certeza de que en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2013, se aprobó el presupuesto para Proyectos de Dependencias y Órganos Desconcentrados, entre los que se encuentra lo relativo al "Programa de Entrega Gratuita de Zapatos a Estudiantes de Primaria y Secundaria Públicas de la Delegación Cuajimalpa de Morelos", el cual se encuentra etiquetado para que lo lleve a cabo la Secretaría de Educación del Distrito Federal, por el momento de seis millones de pesos.

Por lo tanto, esta autoridad tiene plena certeza de que la Secretaría de Educación del Distrito Federal, tiene a su cargo el "Programa de Entrega Gratuita de Zapatos a Estudiantes de Primaria y Secundaria Públicas de la Delegación Cuajimalpa de Morelos", el cual se cumplimentará con recursos públicos, de conformidad con el Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2013.

3. COPIA SIMPLE del Aviso por el cual se dan a conocer los Lineamientos y Mecanismos de Operación de la Acción Institucional de Beneficio Social "Servicios y Ayudas Institucionales de Asistencia Social" en el Ejercicio Fiscal 2013 a cargo de la Secretaría de Educación del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el diecinueve de noviembre de dos mil trece.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 38, fracción II y 40 del Reglamento, dicha copia debe ser considerada como **DOCUMENTAL PRIVADA**, la cual sólo genera un grado indiciario de lo que en ella se consigna.

No obstante lo anterior, de conformidad con el artículo 37 del Reglamento, es un hecho público y notorio que los lineamientos y mecanismos para ejecutar diversos programas de gobierno en el Distrito Federal, deberán ser publicados en la Gaceta

1

200

Oficial del Distrito Federal, por lo que esta autoridad realizó el cotejo de la copia simple presentada por el partido responsable, y la que se publicó el diecinueve de noviembre de dos mil trece en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, resultando con ello, que dicha copia coincidiera con la publicada en la citada Gaceta.

En tal virtud, de conformidad con el artículo 40 del Reglamento, la copia simple presentada por el partido responsable, adminiculada con la publicación de la Gaceta Oficial del Distrito Federal el diecinueve de noviembre de dos mil trece, se genera plena certeza de los lineamientos y mecanismos que deberán observarse para ejecutar la Acción Institucional de Beneficio Social "Servicios y Ayudas Institucionales de Asistencia Social" en el Ejercicio Fiscal 2013 a cargo de la Secretaría de Educación del Distrito Federal.

Por lo tanto, esta autoridad tiene plena certeza de la entidad responsable de la citada acción, así como su objetivo, metas físicas, programa presupuestal, forma de ejecución, requisitos, restricciones y procedimiento de acceso, procedimiento de instrumentación, procedimiento de queja, mecanismos de exigibilidad, mecanismos de evaluación e indicadores y formas de participación social relacionados con la Acción Institucional de Beneficio Social en referencia.

4. COPIA SIMPLE del acuse de recibo del oficio PRD-IEDF/33/2014, de fecha diez de marzo de dos mil catorce, dirigido a la Presidenta del Comité Ejecutivo Delegacional del Partido de la Revolución Democrática en Cuajimalpa de Morelos, a través del cual, la Representación de dicho partido político, le solicita diversa información a la citada Presidenta del Comité, relacionada con los hechos motivo del presente procedimiento.

Al respecto, con fundamento en los artículos 38, fracción II y 40 del Reglamento, dicha copia debe ser considerada como **DOCUMENTAL PRIVADA**, la cual sólo genera un grado indiciario de lo que en ella se consigna, es decir, de que el Representante del Partido de la Revolución Democrática solicita información respecto de la entrega de zapatos escolares en la Delegación Cuajimalpa de Morelos.

Daz

5. COPIA SIMPLE del acuse de recibo del oficio PRD-IEDF/34/2014, de fecha diez de marzo de dos mil catorce, dirigido a la Secretaría de Educación del Distrito Federal, a través del cual, la Representación del Partido de la Revolución Democrática ante este órgano colegiado, le solicita diversa información relacionada con los hechos motivo del presente procedimiento.

Al respecto, con fundamento en los artículos 38, fracción II y 40 del Reglamento, dicha copia debe ser considerada como **DOCUMENTAL PRIVADA**, la cual sólo genera un grado indiciario de lo que en ella se consigna, es decir, de que el Representante del Partido de la Revolución Democrática solicita información respecto de la Acción Institucional de Beneficio Social "Servicios y Ayudas Institucionales de Asistencia Social" en el Ejercicio Fiscal 2013, en el cual se entregó zapatos a niñas, niños y jóvenes estudiantes de primaria y secundaria públicas en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, llevadas a cabo presuntamente por la citada Secretaría.

6. COPIA SIMPLE del acuse de recibo del oficio CED-CUJ/018/2014, de fecha doce de marzo de dos mil catorce, signado por la Presidenta del Comité Ejecutivo Delegacional del Partido de la Revolución Democrática en Cuajimalpa de Morelos, al Representante del Partido de la Revolución Democrática ante este órgano colegiado, a través del cual informa que dicho instituto político no convocó u organizó ningún evento los días 20 y 21 de enero de dos mil catorce, en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, para llevar a cabo la entrega de zapatos a las niñas, niños y jóvenes de las escuelas públicas de nivel Primaria y Secundaria en la calle 25 de Diciembre esquina con la calle 16 de Diciembre, colonia Navidad, Delegación Cuajimalpa de Morelos.

Al respecto, con fundamento en los artículos 38, fracción II y 40 del Reglamento, dicha copia debe ser considerada como **DOCUMENTAL PRIVADA**, la cual sólo genera un grado indiciario de lo que en ella se consigna, es decir, que el Partido de la Revolución Democrática no convocó ni realizó evento alguno en la calle 16 de Diciembre, colonia Navidad, Delegación Cuajimalpa de Morelos, relacionado con la entrega de calzado escolar a niñas, niños y jóvenes el día veintiuno de enero del año en curso.

Dir

7. DOCUMENTAL, consistente en el oficio SEDU/DGB/57/2014 de fecha veinte de marzo de dos mil catorce, signado por el Director General de Bibliotecas de la Secretaría de Educación del Distrito Federal, en el cual se lee en la parte que interesa lo siguiente:

"...Me refiero a su oficio PRD-IEDF/34/2014 de fecha 10 de marzo, dirigido a la Dra. Mara robles Villaseñor, Secretaria de Educación Pública del Distrito Federal, mediante el cual, solicita diversa información relacionada con la Acción Institucional de Beneficio Social (AIBS) "Servicios y Ayudas Institucionales de Asistencia Social" Zapatos, que ha implementado esta Secretaría derivado de la decisión de la Asamblea Legislativa de etiquetar recursos en el Presupuesto de Egresos 2013 para desarrollar dicha actividad. Al respecto le expongo lo siguiente:

- 1. El área responsable de la implementación de la Acción Institucional de Beneficio Social "Servicio y Ayudas Institucionales de Asistencia Social" Zapatos para el ejercicio Fiscal 2013, fue la Dirección General de Desarrollo Educativo la cual estaba a mi cargo. Los servidores públicos que llevaron a cabo esta acción, estuvieron integrados por una plantilla de personal eventual contratado por esta Secretaría bajo el esquema de honorarios, incluyendo a un coordinador, supervisores y promotores.*
- 2. Derivado de la consulta realizada con la Comisión de Planeación para el Desarrollo Social (COPLADES) se nos informó que la acción que implementa esta Secretaría no es un programa sino una Acción Institucional, por lo tanto cuenta con Mecanismos y Lineamientos en lugar de Reglas de Operación, éstos fueron publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 19 de noviembre de 2013. Se anexa copia.*
- 3. La Secretaría de Educación del Distrito Federal, difundió la convocatoria correspondiente, a través de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha 19 de noviembre de 2013, en su página web y mediante carteles colocados durante la primera semana de diciembre a las afueras de las escuelas públicas del nivel primaria y secundaria de la Delegación Cuajimalpa de Morelos.*
- 4. El área responsable de recibir toda la documentación requerida para la integración de beneficiarios fue la Dirección General de Desarrollo Educativo, a través de, como se citó en el punto 1, una plantilla de personal eventual contratado por esta Secretaría bajo el esquema de honorarios, incluyendo un coordinador, supervisores y promotores.*
- 5. Los promotores acudieron a las afueras de los planteles a entregar los vales a los padres o madres de los beneficiarios del 2 al 13 de diciembre de 2013, el procedimiento instrumentado fue el siguiente: Previa colocación de carteles en las escuelas en donde se informó las fechas en las que se entregarían los vales, personal de esta Secretaría acudió a las afueras de los planteles en donde se instaló una mesa, el promotor solicitó a los padres la documentación requerida, una vez que revisaba que fuera vigente, precedía al llenado manual de la constancia-registro, desprendía el vale y lo entregaba al padre previa firma de la constancia.*
- 6. A través de la colocación de carteles en las afueras de las escuelas por parte del personal de esta AIBS, se informo las fechas y lugares para llevar a cabo la entrega de calzado. Todas las actividades relativas a esta Acción Institucional han sido efectuadas única y exclusivamente por el personal contratado por la Secretaría de Educación adscrito a la Dirección General de Desarrollo Educativo, que como se cito comprendió a un coordinador, supervisores y promotores.*

Drz

7. *El personal que participo en la entrega del 21 de enero del año en curso, estuvo a cargo de la Lic. Clara Aurora Rodríguez Dávalos, Coordinadora del Programa, así como supervisores y promotores, quienes como se ha citado en los párrafos precedentes, es personal contratado por la Secretaría de Educación, adscrito a la Dirección General de Desarrollo Educativo.*

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo..."

Al respecto, con fundamento en los artículos 38, fracción I, inciso c) y 40, párrafo primero del Reglamento, dicha prueba debe ser considerada como **DOCUMENTAL PÚBLICA**, la cual genera plena certeza de lo informado por el Director General de Bibliotecas de la Secretaría de Educación del Distrito Federal, en razón de que la misma fue expedida en uso de sus facultades, por lo que cumple con los requisitos señalados en el Reglamento.

En ese sentido, dicha prueba tiene pleno valor probatorio en relación con lo siguiente:

1. Que el área responsable de la implementación de la Acción Institucional de Beneficio Social "Servicios y Ayudas Institucionales de Asistencia Social" Zapatos para el Ejercicio Fiscal 2013, fue la Dirección General de Desarrollo Educativo de la Secretaría de Educación del Distrito Federal.
2. Que los servidores públicos que implementaron dicha acción fueron contratados de manera eventual por la Secretaría de Educación del Distrito Federal.
3. Que la citada acción cuenta con lineamientos y mecanismos de operación, mismos que fueron publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el diecinueve de noviembre de dos mil trece.
4. Que la Secretaría de Educación del Distrito Federal, fue la encargada de difundir la convocatoria de la acción en comento, a través de la Gaceta Oficial del Distrito Federal el diecinueve de noviembre de dos mil trece, y la colocación de diversos carteles y anuncios fijados en las escuelas públicas de nivel primaria y secundaria en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, en la primera semana del mes de diciembre de dos mil trece.
5. Que en el periodo comprendido entre el dos y trece de diciembre de dos mil trece, el personal eventual contratado por la Secretaría de Educación del Distrito

25

Federal, fue la encargada de acudir a los planteles educativos públicos, con el objeto de entregar a los padres o madres de los beneficiarios los vales respectivos para la entrega de zapatos escolares.

6. Que a través de la colocación de carteles en las escuelas respectivas, se informó la hora, fecha y lugar, en que se llevaría a cabo la entrega del calzado escolar.

8. Por último, se admitió la prueba de **instrumental de actuaciones**, consistente en todo lo actuado en el expediente; así como así como **la presuncional en su doble aspecto legal y humano**, consistente en que, con base en los hechos denunciados y las pruebas aportadas, el juzgador considere que no existió contravención a la normativa electoral de los hechos denunciados en su contra.

Es preciso mencionar que conforme lo dispuesto en los artículos 38, fracción VII y 40 párrafos primero y tercero del Reglamento, y atendiendo a su propia y especial naturaleza, este órgano colegiado debe adminicular los elementos de prueba aportados por dicha parte y los resultados de la investigación realizada por el órgano sustanciador, con la finalidad de estar en condiciones de formular un juicio de valor en relación a la veracidad o no de los hechos controvertidos.

D. PRUEBAS RECABADAS POR LA AUTORIDAD SUSTANCIADORA.

En primer lugar, es preciso mencionar que derivada de la naturaleza inquisitiva del procedimiento especial sancionador y a partir de los indicios aportados por la promovente, así como de los argumentos manifestados por los probables responsables, la autoridad electoral realizó diversas diligencias de investigación, a fin de allegarse de aquellos elementos de convicción que le permitieran establecer la veracidad o falsedad de lo denunciado en el escrito de queja y, por ende, estar en aptitud de determinar si los probables responsables contravinieron o no la normativa electoral.

1. Requerimiento al Presidente de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Dr. 2

Mediante oficios IEDF-SE/QJ/181/14 e IEDF-SE/QJ/292/14, signados por el Secretario Ejecutivo, se requirió al Presidente de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para que informara si dicho órgano legislativo había destinado recursos para llevar a cabo la Acción Institucional de Beneficio Social "Servicios y Ayudas Institucionales de Asistencia Social" Zapatos para el Ejercicio Fiscal 2013, precisando el monto que se erogó para la realización de dicha acción, el área que participó en la aplicación de la misma; así como si los Diputados de dicha Asamblea están facultados para asistir o participar en las actividades vinculadas con la ejecución de la referida acción, y si el ciudadano Jorge Agustín Zepeda Cruz, es Diputado de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Al respecto, a través de los escritos recibidos el veinticinco de marzo, ocho y veintiuno de abril de dos mil catorce, signados por el Oficial Mayor de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el cual acredita su personalidad y representación de la Asamblea ante esta autoridad, a través del instrumento notarial número cuarenta y siete mil ochocientos noventa y siete, pasado bajo la fe del notario público doscientos quince del Distrito Federal, se dio respuesta a los oficios de requerimiento que esta autoridad le formuló.

En ese sentido, el Oficial Mayor señaló que el día treinta y uno de diciembre de dos mil trece, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2014, el cual en el artículo 5 dispone que a la Secretaría de Educación del Distrito Federal, se le asigna un presupuesto de cinco millones de pesos para realizar la Acción Institucional de Beneficio Social "Servicios y Ayudas Institucionales de Asistencia Social" Zapatos para el Ejercicio Fiscal 2014, en la Delegación Cuajimalpa de Morelos.

Asimismo, precisó que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal no participa directamente con la acción institucional referida, y que los Diputados de dicho órgano legislativo pueden realizar diversas acciones ante sus representados, como es la de gestionar sus peticiones ante las autoridades respectivas, a efecto de hacer efectivos los derechos individuales y colectivos de sus representados, de conformidad con el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

D112

Por último, señaló que el ciudadano Jorge Agustín Zepeda Cruz, es Diputado de la VI Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y es integrante de las siguientes Comisiones y Comités de dicho órgano legislativo: Comisión de Atención a Grupos Vulnerables (Presidente); Comisión de Desarrollo Social (Vicepresidente); Comisión Especial de Límites Territoriales (Vicepresidente); Comisión de Protección Civil (Secretario); Comisión de Gestión Integral del Agua (Integrante); Comisión de Derechos Humanos (Integrante); Comité de Asuntos Internacionales (Integrante); y del Comité de Estudios y Estadística sobre la Ciudad de México (Integrante).

En tal virtud, esta autoridad considera que las constancias descritas constituyen documentales públicas, de conformidad con lo estipulado en los artículos 38, fracción I, inciso b) y 40, párrafos primero y segundo del Reglamento, por lo que se les conceden pleno valor probatorio sobre los hechos que en ellas se refieren, los cuales están encaminados a demostrar la existencia de la Acción Institucional de Beneficio Social "Servicios y Ayudas Institucionales de Asistencia Social" Zapatos para el Ejercicio Fiscal 2014, la cual se lleva a cabo en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal no participa activamente en la ejecución de dicha acción, que los Diputados de ese órgano legislativo tienen la facultad de interactuar con sus representados ante autoridades, y que el ciudadano Jorge Agustín Zepeda Cruz, es Diputado de la VI Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

2. Requerimiento al Jefe Delegacional de Cuajimalpa de Morelos.

Mediante oficio IEDF-SE/QJ/183/14, signado por el Secretario Ejecutivo, se requirió al Jefe Delegacional de Cuajimalpa de Morelos, a efecto de que informara si los días veinte y veintiuno de enero de dos mil catorce, la citada Delegación autorizó a la Secretaría de Educación del Distrito Federal o a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, llevar a cabo sendos eventos, entre los que destaca el que se llevó a cabo en la calle 25 de Diciembre, colonia La Navidad, en la citada Delegación, precisando para qué efectos, y si dicha demarcación participó en alguno de ellos.

Al respecto, mediante oficio DGJG/223/2014 recibido el dieciocho de marzo de dos mil catorce, signado por el Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, en ausencia del Jefe Delegacional de dicha demarcación, de

012

conformidad con el artículo 25, fracción I de Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, dio respuesta al citado requerimiento de información que esta autoridad le formulo.

En ese sentido, el citado Director informó que la Delegación Cuajimalpa de Morelos no otorgó autorización o permiso alguno para la realización del evento realizado el veintiuno de enero de dos mil catorce, en el domicilio ubicado en la calle 25 de Diciembre, esquina 16 de Diciembre, Colonia La Navidad, Delegación Cuajimalpa de Morelos.

Asimismo, señaló que dicha Delegación no participó en el citado evento, y que el diecisiete de enero de dos mil catorce, se recibió en la oficialía de partes de ese órgano político administrativo el oficio SEDF/CGDEP/DGDE/015/2014, signado por el Director General de Desarrollo Educativo de la Secretaría de Educación del Distrito Federal, a través del cual le informó al Jefe Delegacional de Cuajimalpa de Morelos la realización del evento antes descrito, con motivo de la Acción Institucional de Beneficio Social "Servicios y Ayudas Institucionales de Asistencia Social" Zapatos para el Ejercicio Fiscal 2013.

En tal virtud, esta autoridad considera que la constancia descrita constituye una documental pública, de conformidad con lo estipulado en los artículos 38, fracción I, inciso b) y 40, párrafos primero y segundo del Reglamento, por lo que se le concede pleno valor probatorio sobre los hechos que en ella se refieren, los cuales están encaminados a demostrar que la Delegación Cuajimalpa de Morelos no otorgó autorización o permiso alguno para la realización del evento organizado por la Secretaría de Educación del Distrito Federal el veintiuno de enero de dos mil catorce, en la calle 25 de Diciembre, Colonia La Navidad, en dicha demarcación, acto que fue informado por la citada Secretaría a la Delegación el diecisiete de enero de dos mil catorce, con motivo de la ejecución de la acción institucional Servicios y Ayudas Institucionales de Asistencia Social" Zapatos para el Ejercicio Fiscal 2013.

3. Requerimiento a la Secretaria de Educación del Distrito Federal.

A) Mediante oficio IEDF-SE/QJ/182/14, signado por el Secretario Ejecutivo, se requirió a la Secretaria de Educación del Distrito Federal, informara lo relacionado

con la implementación y ejecución de la Acción Institucional de Beneficio Social "Servicios y Ayudas Institucionales de Asistencia Social" Zapatos para el Ejercicio Fiscal 2013, llevada a cabo en la Delegación Cuajimalpa de Morelos el día veintiuno de enero de dos mil catorce.

Al respecto, mediante oficio SEDF/DGB/052/2014 recibido el dieciocho de marzo del año en curso, el Director General de Bibliotecas de la Secretaría de Educación del Distrito Federal señaló que la Acción Institucional de Beneficio Social "Servicios y Ayudas Institucionales de Asistencia Social" Zapatos para el Ejercicio Fiscal 2013, fue implementada por dicha Secretaría de Educación, precisando que los mecanismos y lineamientos de ejecución de la referida acción, fueron publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el diecinueve de noviembre de dos mil trece.

Asimismo, informó que el objeto de dicha acción era apoyar a las niñas, niños y jóvenes que cursan sus estudios en las escuelas públicas de nivel primaria y secundaria de la Delegación Cuajimalpa de Morelos; precisando que algunos de los requisitos para acceder a los beneficios de la referida acción, era estar inscrito en alguna escuela pública a nivel primaria y secundaria de la demarcación respectiva, así como entregar al momento de registro respectivo, fotocopia de algún comprobante de inscripción del alumno, y exhibir identificación oficial del padre de familia o tutor del alumno.

De igual manera, señaló que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal etiquetó de nueva cuenta los recursos en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2014 a la misma Secretaría de Educación para desarrollar la misma acción institucional, resultando con ello, que el monto para realizar dicha acción asciende a veintiséis millones quinientos mil pesos, la cual se realizará a partir del inicio del ciclo escolar 2014-2015 y hasta concluir el presente año.

Por último, el Director General de Bibliotecas de la Secretaría de Educación del Distrito Federal manifestó que la implementación y ejecución de la comentada acción institucional, llevada a cabo el veintiuno de enero de dos mil catorce en la calle 25 de Diciembre, Colonia La Navidad, Delegación Cuajimalpa de Morelos, fue desarrollada por personal eventual contratado por Secretaría, y que el ciudadano Jorge Agustín Zepeda Cruz, en su carácter de Diputado de la Asamblea Legislativa del Distrito

Federal, asistió a dicho evento por su propia cuenta, por un espacio breve y sin alterar las actividades que se estaban realizando.

Por lo tanto, esta autoridad considera que la constancia descrita constituye una documental pública, de conformidad con lo estipulado en los artículos 38, fracción I, inciso b) y 40, párrafos primero y segundo del Reglamento, por lo que se le concede pleno valor probatorio sobre los hechos que en ella se refieren, los cuales están encaminados a demostrar que la Acción Institucional de Beneficio Social "Servicios y Ayudas Institucionales de Asistencia Social" Zapatos para el Ejercicio Fiscal 2013, fue implementada por la Secretaría de Educación del Distrito Federal, y que el veintiuno de enero de dos mil catorce, en la colonia La Navidad se llevó a cabo uno de los eventos relacionados con dicha acción, en el cual estuvo presente el Diputado local Jorge Agustín Zepeda Cruz, sin que dicho ciudadano haya alterado las actividades que se estaban realizando.

B) Mediante oficio IEDF-SE/QJ/306/14, signado por el Secretario Ejecutivo, se requirió a la Secretaria de Educación del Distrito Federal, a efecto de que informara si la escuela "Maestro Justo Sierra" se encuentra localizada en la colonia La Pila, Delegación Cuajimalpa de Morelos; precisando si en dicha escuela se llevó a cabo la Acción Institucional de Beneficio Social "Servicios y Ayudas Institucionales de Asistencia Social" Zapatos para el Ejercicio Fiscal 2013, así como las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se llevó a cabo dicha acción, y el método de su implementación.

Al respecto, a través del oficio SEDU/DEAJ/170/2014, recibido el once de abril de dos mil catorce, signado por la Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación del Distrito Federal, dio respuesta al oficio de requerimiento que esta autoridad le formuló, en el cual señala que la escuela "Maestro Justo Sierra" se encuentra ubicada en la colonia La Pila, Delegación Cuajimalpa de Morelos, en esta Ciudad de México, en la cual se llevó a cabo los días tres y cuatro de diciembre de dos mil trece la entrega de vales para ser beneficiarios de la Acción Institucional de Beneficio Social "Servicios y Ayudas Institucionales de Asistencia Social" Zapatos para el Ejercicio Fiscal 2013, de conformidad con los Lineamientos y Mecanismos para su implementación, publicados el diecinueve de noviembre de dos mil trece en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

21

Asimismo, la funcionaria preciso que el vale 04884, quedó registrado a nombre de la ciudadana Agustina Mondragón Ramírez, y que el mismo no fue entregado ni canjeado.

Por último, señaló que ni en la entrega de vales o en el canje de los mismos, existió participación del Partido de la Revolución Democrática o de personal de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, precisando que el día veintiuno de enero de dos mil catorce, se apersonó quién dijo ser el Diputado de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal Jorge Agustín Zepeda Cruz, al domicilio ubicado en la calle 25 de Diciembre, Colonia La Navidad, Delegación Cuajimalpa de Morelos, lugar en donde se estaba llevando a cabo el canje de vales para la entrega de zapatos escolares a los beneficiarios de la referida acción, dedicándose dicho ciudadano, a observar las actividades de entrega de zapatos escolares y saludar a los presentes.

En tal virtud, esta autoridad considera que la constancia descrita constituye una documental pública, de conformidad con lo estipulado en los artículos 38, fracción I, inciso b) y 40, párrafos primero y segundo del Reglamento, por lo que se le concede pleno valor probatorio sobre los hechos que en ella se refieren, los cuales están encaminados a demostrar que la escuela "Maestro Justo Sierra" se encuentra ubicada en la demarcación Cuajimalpa de Morelos, misma en la que se llevó a cabo la acción institucional referida, y que no hubo participación ni del Partido de la Revolución Democrática ni de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en dicho evento, así como tampoco participó de manera activa el ciudadano Jorge Agustín Zepeda Cruz.

4. Requerimiento al Partido de la Revolución Democrática

Mediante oficio IEDF-SE/QJ/307/14 signado por el Secretario Ejecutivo, se requirió al representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática de este Instituto, informara si el ciudadano Jorge Agustín Zepeda Cruz, es militante de dicho instituto político; así como si dicho partido está realizando algún proceso de selección interna de candidatos o proceso de precampaña para la elección de precandidatos a cargo

D12

de elección popular y, en su caso, el citado ciudadano está participando en dicho proceso.

Al respecto, mediante oficios PRD-IEDF/054/2014 y PRD-IEDF/061/2014, recibidos el diez y veinticuatro de abril del año en curso, respectivamente, signados por el Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante este órgano colegiado, es que dicha representación da respuesta a los oficios de requerimiento que esta autoridad le formulo.

En ese sentido, el Partido de la Revolución Democrática manifestó que dentro del padrón de afiliados vigente no se encontró coincidencia con el nombre del ciudadano Jorge Agustín Zepeda Cruz, y que en el Distrito Federal no está realizando proceso de selección interna de candidatos o proceso de precampaña para la elección de precandidatos a cargo de elección popular por parte del citado instituto político.

En tal virtud, esta autoridad considera que las constancias descritas constituyen documentales privadas, que de conformidad con lo señalado en los artículos 38, fracción II y 40, párrafos primero y tercero del Reglamento, por sí solas generan un indicio respecto de lo que en ellas se consigna, en la medida que su alcance probatorio se encuentra supeditado a que no se encuentre en contraposición con los demás elementos que obran en autos.

En ese sentido, de dichas documentales se puede establecer que el Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal no está llevando a cabo un proceso de selección interna; y que dentro del padrón de afiliados vigente del Partido de la Revolución Democrática no se encontró coincidencias con el nombre del ciudadano Jorge Agustín Zepeda Cruz, y que el mismo no se encuentra participando en un proceso de selección interna de ese instituto político.

Ahora bien, del análisis y la concatenación de los elementos de prueba que han sido enunciados, esta autoridad administrativa electoral arriba a las siguientes consideraciones:

1. Que el treinta y uno de diciembre de dos mil doce se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal

para el Ejercicio Fiscal 2013, en el cual se determinó asignarle a la Secretaría de Educación del Distrito Federal la cantidad de seis millones de pesos para la ejecución de la Acción Institucional de Beneficio Social etiquetada con el rubro de "Servicios y Ayudas Institucionales de Asistencia Social", el cual se llevaría a cabo a través del "Programa de entrega gratuita de zapatos a estudiantes de primaria y secundaria públicas de la Delegación Cuajimalpa de Morelos".

2. Que el diecinueve de noviembre de dos mil trece se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, los Lineamientos y Mecanismos de Operación de la Acción Institucional de Beneficio Social "Servicios y Ayudas Institucionales de Asistencia Social" en el Ejercicio Fiscal 2013 a cargo de la Secretaría de Educación del Distrito Federal, el cual tiene por objetivo apoyar a las niñas, niños y jóvenes que cursen sus estudios de nivel primaria y secundaria en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, a través de la entrega de un par de zapatos.
3. Que los requisitos para ser beneficiarios de dicha acción institucional, es entre otros, estar inscrito en alguna escuela pública de nivel primaria o secundaria ubicada en la Delegación Cuajimalpa de Morelos; presentar copia de algún documento en el que conste la inscripción del alumno a la escuela respectiva; y que el padre de familia o tutor del menor exhiba identificación oficial con fotografía, como es la credencial para votar con fotografía expedida por el otrora Instituto Federal Electoral.
4. Que la Secretaría de Educación del Distrito Federal, fue la encargada de difundir la convocatoria de la referida acción, a través de la publicación de la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en la página de internet de la referida Secretaría y con la colocación de carteles fuera de las escuelas públicas respectivas.
5. Que la preparación y ejecución de la Acción Institucional de Beneficio Social "Servicios y Ayudas Institucionales de Asistencia Social" en el Ejercicio Fiscal 2013 estuvo a cargo de la Secretaría de Educación del Distrito Federal.
6. Que la Secretaría de Educación contrató a personal eventual bajo el régimen de honorarios, para llevar a cabo los trabajos atinentes a la Acción Institucional de

D12

Beneficio Social "Servicios y Ayudas Institucionales de Asistencia Social" en el Ejercicio Fiscal 2013.

7. Que la escuela "Maestro Justo Sierra" se encuentra ubicada en la Colonia La Pila, Delegación Cuajimalpa de Morelos, de esta ciudad capital.
8. Que los días tres y cuatro de diciembre de dos mil trece, personal de la Secretaría de Educación del Distrito Federal realizó, a las fueras de la escuela "Maestro Justo Sierra", el registro de los estudiantes que deseaban ser beneficiados de la acción en comento, entregando para los efectos, un vale foliado y denominado "VALE POR UN PAR DE ZAPATOS".
9. Que el personal de la Secretaría de Educación solicitó a los padres de familia, copia de simple de algún documento que acreditara que los menores se encontraban inscritos en dicha escuela, así como la exhibición de alguna identificación oficial con fotografía, con el objeto de entregar el vale respectivo.
10. Que el día veintiuno de enero de dos mil catorce, en la calle 25 de Diciembre, esquina con la calle 16 de Diciembre, Colonia La Navidad, Delegación Cuajimalpa de Morelos, personal de la Secretaría de Educación del Distrito Federal realizó el canje del descrito vale por un par de zapatos escolares, a las personas beneficiarias.
11. Que la Delegación Cuajimalpa de Morelos, no otorgó permiso ni autorización para la realización del evento señalado en el punto anterior, así como tampoco realizó alguna gestión para los efectos respectivos, empero si recibió el diecisiete de enero del año en curso comunicación de la Secretaría de Educación del Distrito Federal, en la que se señalaba la realización del evento en comento.
12. Que en el citado evento se apersonó el ciudadano Jorge Agustín Zepeda Cruz, en su carácter de Diputado de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
13. Que el vale con número de folio 04884 no fue canjeado.
14. Que los zapatos escolares otorgados con motivo de la citada acción institucional, fueron entregados dentro de una caja de cartón, de color amarillo, naranja, verde,

1

2

rojo, blanco, gris, azul y negro, en la cual se observan dibujos de cuatro niños, así como los emblemas de la Secretaría de Educación del Distrito Federal, del Gobierno del Distrito Federal y de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

15. Que el ciudadano Jorge Agustín Zepeda Cruz, es Diputado de la VI Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, electo por el Distrito Electoral Uninominal XXI, por el periodo comprendido de septiembre de dos mil doce a septiembre de dos mil quince.
16. Que dicho Diputado es Presidente de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
17. Que el ciudadano Jorge Agustín Zepeda Cruz, no se encuentra registrado dentro del padrón de afiliados vigentes del Partido de la Revolución Democrática.
18. Que el Partido de la Revolución Democrática no está llevando a cabo proceso de selección de candidatos o precandidatos a cargos de elección popular en el Distrito Federal, y en consecuencia, el ciudadano Jorge Agustín Zepeda Cruz, no está participando en alguno esos procesos.
19. Que la Secretaría de Educación del Distrito Federal, encargada de realizar y ejecutar la Acción Institucional de Beneficio Social "Servicios y Ayudas Institucionales de Asistencia Social" en el Ejercicio Fiscal 2013, no registro presencia de personal del Partido de la Revolución Democrática en la entrega de vales o canje de los mismos, en los eventos organizados en la Delegación Cuajimalpa de Morelos.
20. Que el Partido de la Revolución Democrática no realizó evento alguno el veintiuno de enero dos mil catorce en la colonia La Navidad, Delegación Cuajimalpa de Morelos, ni tampoco realizó acción alguna relacionada con la Acción Institucional de Beneficio Social "Servicios y Ayudas Institucionales de Asistencia Social" entrega de zapatos a escolares.

V. ESTUDIO DE FONDO. Analizadas las pruebas que obran en el expediente, y adminiculadas con los elementos que arrojó la investigación, esta autoridad procede al estudio de las imputaciones relacionadas con cada uno de los presuntos

responsables, con el fin de exponer las consideraciones que permitieron determinar a esta autoridad, si el ciudadano Jorge Agustín Zepeda Cruz, en su carácter de Diputado de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y el Partido de la Revolución Democrática, resultan o no administrativamente responsables por los presuntas infracciones a los artículos 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución; 120, párrafos cuarto y quinto del Estatuto; 6 y 320, párrafo segundo del Código.

En ese sentido, en primer lugar, se analizarán las imputaciones relacionadas con el ciudadano Jorge Agustín Zepeda Cruz, y posteriormente las vinculadas con el Partido de la Revolución Democrática.

1) C. JORGE AGUSTÍN ZEPADA CRUZ, DIPUTADO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

Analizadas las pruebas que obran en el expediente, y adminiculadas con los elementos que arrojó la investigación, esta autoridad llega a la conclusión de que el ciudadano **JORGE AGUSTÍN ZEPADA CRUZ**, en su carácter de Diputado de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y probable responsable del presente procedimiento **NO ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE** por lo que no se vulnera lo señalado en los artículos 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución; 120, párrafos cuarto y quinto del Estatuto y 6 del Código, relativos a la indebida promoción de servidor público con uso de recursos públicos y fines electorales, por lo que resultan infundadas las imputaciones señaladas por la promovente en el presente procedimiento.

Ahora bien, a fin de estar en condiciones de establecer la premisa normativa aplicable al caso concreto, resulta oportuno señalar con claridad el texto normativo de los preceptos antes citados.

En primer lugar resulta preciso señalar que el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución, señala que los servidores públicos de cualquier ente de gobierno, ya sea federal o local, tienen la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la competencia de los partidos políticos.

D12

Por otro lado, el párrafo octavo del mismo 134 Constitucional, dispone que la propaganda de comunicación que difundan los entes públicos deberá tener carácter institucional, fines informativos, educativos y de orientación social, sin que en la misma contenga nombres, imágenes, voces o símbolos de algún servidor público que implique promoción personalizada de servidor público.

Por su parte, el artículo 120, párrafos cuarto y quinto del Estatuto dispone que los servidores públicos de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Distrito Federal, así como las Delegaciones y los órganos desconcentrados y autónomos de esta entidad federativa, tienen en todo momento la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Asimismo, señala que la propaganda que difundan los citados órganos y organismos, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social, sin que se promocióne el nombre, imágenes, voces o símbolos de cualquier servidor público o elemento que lo relacione con partido político alguno.

En ese mismo sentido, el artículo 6 del Código señala que los servidores públicos de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Distrito Federal, así como de los órganos político-administrativos, y de los organismos descentralizados y autónomos de esta entidad federativa, tienen en todo tiempo la prohibición de utilizar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia, entre los partidos políticos, candidatos o precandidatos.

De igual modo, dicho artículo precisa que la difusión que realicen las autoridades del Distrito Federal deberá ser bajo la modalidad de comunicación social, y tener el carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social, sin que en dichos comunicados se incluyan nombres, imágenes, colores, voces, símbolos o emblemas que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público o que se relacionen con partido político nacional o local.

En ese sentido, tanto la norma constitucional como la del Distrito Federal establecen un principio de orientación general para que todos los servidores públicos de la

D12

Federación, los estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones actúen con imparcialidad, salvaguardando, en todo momento, la equidad en la contienda electoral.

Asimismo, se establece una prohibición para los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, difundan propaganda que incluya nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de carácter electoral de cualquier servidor público.

En este sentido, uno de los objetivos de los citados artículos es la imparcialidad en el ejercicio del erario público a cargo de los servidores públicos; y la restricción general y absoluta para que los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública, así como para cualquier ente de los tres órdenes de gobierno y para los servidores públicos, realicen propaganda personalizada de carácter electoral; garantizando con ello la equidad en la contienda electoral.

Bajo esa lógica, se actualizaría la conculcación a los bienes jurídicamente tutelados en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 Constitucional, 120, párrafos cuarto y quinto del Estatuto; y 6 del Código; cuando se utilice un medio de comunicación social, para dar a conocer propaganda ajena al carácter institucional, sin que la misma tenga fines informativos, educativos o de orientación social; o se incluya en la propaganda nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de carácter electoral de cualquier servidor público.

De este modo, para tener por acreditadas las aludidas hipótesis, se debe ponderar si la propaganda denunciada conlleva de manera explícita o implícita (indirectamente) la promoción a favor o en contra de alguno de los sujetos involucrados en un proceso electoral, para verificar si existe la posibilidad racional de traducirse en la vulneración de los principios de imparcialidad y equidad, rectores de los procesos comiciales.

Por tal motivo, resulta entendible lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-106/2009, en el cual señala que los requisitos para considerar que se ha vulnerado lo señalado

D12

en la citada normativa es: a) Que el ejercicio del poder sea usado para favorecer o afectar a las distintas fuerzas y actores políticos; y b) Que los servidores públicos aprovechen su cargo para lograr ambiciones personales de índole político o en beneficio de un tercero; teniendo en cuenta que conductas de la naturaleza apuntada, colocan en abierta desventaja a los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos, dada la influencia sobre las preferencias de los ciudadanos, que puede producirse cuando se emplea el aparato burocrático, los recursos públicos o una posición de privilegio, para beneficiar o perjudicar a los distintos actores políticos, o bien, para satisfacer una aspiración política.

En el mismo sentido, la referida autoridad jurisdiccional estableció también que entre las modalidades bajo las cuales pueden configurarse infracciones a las normas, principios y reglas en materia electoral, en particular, tratándose de las conductas antes enunciadas, puede generarse a partir de manipulación indirecta o encubierta de la prohibición establecida en la Constitución y en la ley, ya que una violación directa a las leyes se identifica como la adecuación exacta de los hechos a los supuestos normativos que regulan una situación jurídica determinada, mientras que las violaciones por medios o mecanismos distintos, pueden actualizarse cuando existan conductas que, si bien parecieran no encuadrar directamente en el supuesto establecido en la norma, su ejecución genera la afectación al bien jurídico en ella tutelado; es decir, que el resultado obtenido con dichas conductas genere el mismo resultado que se pretendió inhibir con el establecimiento de la norma.

De esta manera, este tipo de conductas transgresoras del orden jurídico pueden identificarse con la figura que se ha denominado en la doctrina como "*fraude a la ley*", la que sustancialmente puede describirse como aquella conducta que aparentemente se encuentra permitida en el orden jurídico, pero su comisión activa o pasiva por el agente o agentes, se encuentra dirigida a trasgredir el orden jurídico, configurando con ello una infracción articulada con conductas aparentemente lícitas pero cuyo resultado genera consecuencias que conculcan la norma.

Partiendo de dicha figura jurídica, la referida Sala Superior del Tribunal Electoral Federal, al resolver el expediente SUP-RAP-058/2008, sostuvo que existe la posibilidad de que se configure una violación en materia político-electoral, al infringirse los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución, cuando

un funcionario público u órgano de gobierno, federal, local o municipal, directamente o a través de terceros, orquesten la difusión de la imagen de los propios servidores, con base en los actos realizados en ejercicio de la función pública que desempeñan, verbigracia, que se contrate, se instruya o se promueva de cualquier forma a los medios de comunicación para difundir las actividades de éstos servidores públicos.

En este sentido, resulta indispensable señalar que la esencia de dicha prohibición constitucional y legal, radica en que los servidores públicos aprovechen su posición para que de manera explícita o implícita, hagan promoción para sí o para un tercero, que pueda influir en la contienda electoral, ya que ello sería un atentado directo a los principios y valores que rigen los procesos electorales, básicamente los de equidad e igualdad que se tratan de proteger con estas normas.

Lo anterior es así, ya que la prohibición constitucional tiene como objeto primordial, impedir que, en aquellos casos en que los servidores públicos o representantes populares pretendan ocupar un nuevo cargo de elección popular, aprovechen las ventajas que les reporta el cargo público que actualmente desempeñan, para promover su imagen con el fin de ganar un mayor número de prosélitos, que posteriormente pudieran traducirse en sufragios.

Así las cosas, para estar en la aptitud de establecer si se ante la presencia de la violación a estos mandatos constitucional, estatutario y legal, deben apreciarse los supuestos siguientes:

- a) Que un servidor público no aplicó con imparcialidad los recursos públicos que se encuentran bajo su responsabilidad, violentándose el principio de equidad.
- b) Que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que hubiese sido difundida por el servidor público implicó su promoción personal, a través de la inclusión en ella de nombres, imágenes, colores, voces, símbolos o emblemas.

Es importante considerar que la expresión "promoción personalizada de carácter electoral" es un concepto que se puede determinar en función del contexto normativo en que se encuentra inserto, ya que se debe de ponderar entre el deber que tienen las autoridades, entidades, órganos y organismos de cualquier orden, de

transparentar la información que está en su poder, atendiendo al principio de máxima publicidad, sin que ésta tienda a promocionar velada o explícitamente al servidor público, destacando su imagen, cualidades o calidades personales, logros políticos y económicos, partido de militancia, creencia religiosa, antecedentes familiares o sociales, entre otros; asociando los logros o las acciones de gobierno principalmente con la persona, más que con la institución pública, por lo que el nombre y las imágenes se utilizan para posicionar al servidor público en el conocimiento de la ciudadanía con un fin político electoral.

c) Que del conjunto de elementos recabados se advierta la posible vulneración de lo previsto en el artículo 134, párrafos séptimo y octavo Constitucional, y la probable responsabilidad del servidor público.

d) Que no se advierta la existencia de alguna circunstancia que material o jurídicamente haga inviable la imposición de la sanción correspondiente, como el que la actividad desplegada por el servidor público corresponda al cumplimiento de un mandato legal.

Por tanto, se advierte que las actividades de comunicación social que desarrollen las diferentes instancias de gobierno y servidores públicos, serán legales, siempre y cuando se ajusten a las condiciones y prescripciones que se establezcan en la normativa aplicable; en caso contrario, estarán viciadas de ilegalidad.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, la ciudadana Martha Estrada Ortiz denunció que el ciudadano Jorge Agustín Zepeda Cruz, en su carácter de Diputado de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se apersonó en un evento público, en el cual se estaban entregando zapatos para estudiantes de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, con el fin de posicionarse ante la ciudadanía, y así obtener una ventaja electoral.

Al respecto, esta autoridad se allegó de diversas constancias en las que es posible acreditar que el día veintiuno de enero de dos mil catorce, en el domicilio ubicado en la calle 25 de Diciembre esquina con la calle 16 de Diciembre, en la Colonia La Navidad, Delegación Cuajimalpa de Morelos, personal de la Secretaría de Educación del Distrito Federal llevó a cabo un evento para la entrega de zapatos escolares a los

alumnos beneficiarios de la Acción Institucional de Beneficio Social etiquetada con el rubro de "Servicios y Ayudas Institucionales de Asistencia Social", el cual se realizó a través del "Programa de entrega gratuita de zapatos a estudiantes de primaria y secundaria públicas de la Delegación Cuajimalpa de Morelos".

Lo anterior, en virtud de que el Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2013, le otorgó a la Secretaría de Educación del Distrito Federal la realización y ejecución de la acción institucional "Programa de entrega gratuita de zapatos a estudiantes de primaria y secundaria públicas de la Delegación Cuajimalpa de Morelos" por la cantidad de seis millones de pesos.

En ese sentido, dicha Secretaría realizó de conformidad con los Lineamientos y Mecanismos de Operación de la Acción Institucional de Beneficio Social "Servicios y Ayudas Institucionales de Asistencia Social" para el Ejercicio Fiscal 2013, los trabajos de registro y entrega de zapatos a los beneficiarios de dicha acción.

Cabe señalar, que de conformidad con los citados Lineamientos y Mecanismos, mismos que fueron publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el diecinueve de noviembre de dos mil trece, la entrega de los zapatos escolares, se realizó bajo un determinado método, el cual consistió en tres etapas; la primera fue hacer pública la convocatoria de la acción institucional referida, la cual se realizó a través de la publicación de dicha Convocatoria a través de la Gaceta Oficial del Distrito Federal, la página de internet de la Secretaría de Educación y la fijación de carteles en las escuelas de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, en los que se señalaba las fechas y requisitos para acceder a los beneficios de la acción institucional en comento.

La segunda etapa consistió, en el registro de los estudiantes que solicitaban ser beneficiarios de la acción institucional, por lo que en los lugares y fechas señaladas previamente debían presentarse con los documentos y demás requisitos para ser acreedores a dicha acción institucional, y en caso de cumplir con los mismos, se realizaba el registro respectivo, entregándoles para los efectos, un "VALE" para la entrega de un par de zapatos escolares.

D12

Por último, la tercera etapa radicó en el canje de dichos vales por un par de zapatos escolares, lo cual se realizaba en los lugares y fechas previamente señaladas por la Secretaría de Educación del Distrito Federal.

Ahora bien, resulta importante señalar que de conformidad con los oficios SEDF/DGB/051/2014, SEDF/DGB/052/2014 y SEDU/DEAJ/170/2014, signados por el Director General de Bibliotecas y por la Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, ambos de la Secretaría de Educación Pública, respectivamente, informaron que todas las etapas para la realización y ejecución de la Acción Institucional de Beneficio Social "Servicios y Ayudas Institucionales de Asistencia Social" Zapatos para el Ejercicio Fiscal 2013, corrió a cargo de personal contratados por dicha Secretaría, bajo el régimen de honorarios.

En ese sentido, la Secretaría de Educación del Distrito Federal, informó que el día tres y cuatro de diciembre de dos mil trece, personal de dicha Secretaría, se apersonó a fuera de la escuela "Maestro Justo Sierra", ubicada en la Colonia La Pila, Delegación Cuajimalpa de Morelos, a efecto de llevar a cabo el registro de los estudiantes que deseaban ser acreedores de la acción institucional programa de entrega gratuita de zapatos a estudiantes de primaria y secundaria públicas de la citada Delegación.

Sobre el particular, es importante señalar que dentro de los requisitos que los solicitantes de la acción debían presentar para ser beneficiarios de los zapatos escolares, era la entrega de una copia simple de algún documento que acreditara que el alumno se encontraba inscrito en dicha escuela, así como la exhibición de una identificación oficial con fotografía del padre, madre o tutor del alumno solicitante.

Así pues, realizadas las gestiones anteriores, y en caso de que se cumpliera con los requisitos exigidos, a los solicitantes se les entregó un "vale" con un número de folio específico, el cual debía ser canjeado el día veintiuno de enero de dos mil catorce en el inmueble ubicado en la calle 25 de Diciembre, Colonia La Navidad, Delegación Cuajimalpa de Morelos.

Derivado lo anterior, personal de la Secretaría de Educación del Distrito Federal, realizó los trabajos de canje respectivos, a las personas que se encontraban inscritas

y presentaban el vale correspondiente, entregando una caja de cartón que contenía un par de zapatos para el estudiante beneficiario.

Ahora bien, derivado de las pruebas ofrecidas por la promovente y de lo manifestado por el ciudadano Jorge Agustín Zepeda Cruz, en su carácter de probable responsable, al momento de dar contestación al emplazamiento que le formuló, es posible determinar que dicho ciudadano sí se apersonó en el lugar, fecha y hora en que se estaba llevando a cabo el canje de los vales para recibir el beneficio de la acción institucional respectiva, en la Delegación Cuajimalpa de Morelos.

No obstante lo anterior, de las pruebas aportadas por la provente y de las recabadas por esta autoridad, no es posible determinar que dicho ciudadano haya realizado gestión alguna dentro del proceso de canje y entrega de los zapatos escolares a los estudiantes beneficiarios de la acción institucional en comento, así como tampoco se acreditó que el probable responsable haya realizado pronunciamiento alguno, en el cual se adjudique la entrega de dichos recursos, ya sea a su nombre o a la de algún partido político o candidato.

Asimismo, de las constancias que integran el expediente de mérito, no se advierte de manera explícita o implícita, la promoción de dicho ciudadano para ser postulado algún cargo de elección popular, ni tampoco alguna manifestación a favor o en contra de algún partido político, asociación política, candidato o precandidato alguno.

En efecto, del análisis al video aportado por la promovente en el que se observa al ciudadano Jorge Agustín Zepeda Cruz, y de lo informado por la Secretaría de Educación del Distrito Federal, a través de su oficio SEDU/DEAJ/170/2014 de fecha diez de abril de dos mil catorce (foja 402), es posible concluir que la presencia del citado ciudadano, fue en su carácter de Diputado de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y que sus manifestaciones versaron sobre la entrega de los zapatos escolares a personas de escasos recursos.

Aunado a lo anterior, es importante señalar que del análisis a los documentos y recursos entregados a los beneficiarios de dicha acción, no se observa la imagen o nombre del citado ciudadano, así como tampoco emblema de partido político alguno,

D02

en el cual se pueda presumirse la indebida promoción personalizada del probable responsable.

Lo anterior, toda vez que tanto en las imágenes aportadas por la promovente a través del instrumento notarial cincuenta y nueve mil trescientos sesenta y ocho, pasado bajo la fe del notario público número ciento doce del Distrito Federal (fojas 018 y 019), así como un ejemplar de la caja de zapatos en la que se entregaron los recursos de la referida acción (fojas 21 a 23), sólo se observa los logos del Gobierno del Distrito Federal, de la Secretaría de Educación del Distrito Federal, de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los dibujos de cuatro niños, y la leyenda *"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quién haga uso indebido de los recursos de este programa en el Distrito Federal, será sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente"*; así como los colores amarillo, naranja, verde, rojo, blanco, gris, azul y negro.

Por lo tanto, y toda vez que de los elementos de prueba que obran en el expediente de mérito, no se acredita promoción alguna a favor del ciudadano Jorge Agustín Zepeda Cruz, en su carácter de Diputado de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, durante su presencia en el evento organizado por la Secretaría de Educación del Distrito Federal, la cual a decir dicha Secretaría, el citado ciudadano llegó por cuenta propia y por un lapso breve, en el cual sólo saludo a los presentes en el evento, sin que participara en el proceso de entrega de los zapatos escolares, es que esta autoridad llega a la convicción de que el probable responsable no vulneró lo señalado en los artículos 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución, 120, párrafos cuarto y quinto del Estatuto; y 6 del Código.

Ello, ya que como fue señalado en los párrafos anteriores, la participación del ciudadano Jorge Agustín Zepeda Cruz, al evento organizado y llevado a cabo por la Secretaría de Educación del Distrito Federal, verso sobre su sola asistencia, *máxime* que dicho ciudadano es Diputado de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el cual de conformidad con los artículos 17 y 18 de la Ley Orgánica de la Asamblea

Legislativa del Distrito Federal, están facultados para realizar gestiones ante diversas autoridades a favor de sus representados.

En ese sentido, y toda vez que el probable responsable es Diputado de la VI Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el Distrito Electoral Uninominal XXI, el cual abarca la Delegación Cuajimalpa de Morelos, dentro de la cual se encuentra la Colonia La Navidad, lugar en donde se llevaron a cabo los hechos denunciados, y es Presidente de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de dicha Asamblea, es que de conformidad con el artículo 18, fracción VII de la citada Ley Orgánica, corresponde a sus actividades gestionar ante diversas autoridades a favor de sus representados en su carácter de Diputado del Distrito XXI de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por lo que no se generó promoción personalizada con uso indebido de recursos públicos, tal y como lo denuncia la promovente.

Con base en los anteriores razonamientos y en las pruebas que obran en el expediente de mérito, es posible concluir que no existen elementos para acreditar que el ciudadano Jorge Agustín Zepeda Cruz, Diputado de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, hubiese transgredido lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución, en relación con lo dispuesto en los numerales 120, párrafos cuarto y quinto del Estatuto; y 6 del Código.

2) PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Analizadas las pruebas que obran en el expediente, y adminiculadas con los elementos que arrojó la investigación, esta autoridad llega a la conclusión de que el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, en su carácter de probable responsable del presente procedimiento **NO ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE** por lo que no se vulnera lo señalado en el artículo 320, párrafo segundo del Código, relativo a la indebida adjudicación de programas sociales con fines electorales, a favor de dicho partido político.

Ahora bien, a fin de estar en condiciones de establecer la premisa normativa aplicable al caso concreto, resulta oportuno señalar con claridad el texto normativo del precepto antes citado.

Drz

Al respecto, el artículo 320, párrafo segundo del Código, señala que queda prohibida la utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal o local, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato; así como, los partidos políticos, coaliciones y candidatos no podrán adjudicarse o utilizar en beneficio propio la realización de obras públicas o programas de gobierno.

Como se puede apreciar, el legislador local prohibió a los partidos políticos, candidatos y coaliciones, el adjudicarse o utilizar, en beneficio propio, la realización de obras públicas o programas de gobierno.

En relación con lo anterior, la prohibición en comento debe analizarse con base en una interpretación integradora de la norma; y no así, con una interpretación aislada de la misma. Ello, a fin de estar en aptitud de determinar el alcance de la disposición en comento y, en consecuencia, no disminuir la intención del legislador al instituir este tipo de prohibiciones.

En ese sentido, a consideración de este Consejo General resulta conveniente realizar una interpretación sistemática de la norma, en el sentido de que se debe deducir el alcance de la disposición jurídica, con base en el contexto normativo en el que se ubica; en otras palabras, atendiendo a la sede materia del supuesto jurídico, este órgano colegiado debe determinar el sentido de la prohibición en comento.

En tal virtud, debe precisarse que el artículo 320 del Código se encuentra ubicado en el Título Quinto, relacionado con las campañas electorales; específicamente en el Capítulo Segundo, relativo a las disposiciones para el control de la propaganda electoral. Por lo que en el caso particular, es factible concluir que la prohibición de mérito, se encuentra circunscrita a la adjudicación y utilización, de obras públicas y programas de gobierno, en el contexto de una campaña electoral.

Ahora bien, no pasa desapercibido a esta autoridad electoral que en el texto normativo que se analiza, el legislador instituyó dos situaciones diferentes; en efecto, en la norma se prevé por una parte, la prohibición de adjudicarse en beneficio propio, la realización de obras públicas y la implementación de programas de gobierno. Por

D12

otro lado, el mismo precepto normativo establece la prohibición de utilizar en beneficio propio, la realización de obras públicas o programas de gobierno.

En tal virtud, resulta conveniente recurrir al significado que la Real Academia Española les ha atribuido a dichas locuciones; a saber: Adjudicar: 1. *Declarar que una cosa corresponde a una persona, o conferírsela en satisfacción de algún derecho*; 2. *Dicho de una persona: Apropiarse algo*. Por su parte, utilizar: 1. *Aprovecharse de algo*. Asimismo, la Academia ha definido el concepto de "beneficio" como el "...bien que se hace o recibe; ganancia económica que se obtiene de un negocio".

Considerando los anteriores elementos, se puede concluir que el objetivo de la prohibición normativa en análisis, es el evitar que los sujetos obligados se atribuyan la realización de una obra pública o la implementación de un programa de gobierno en la propaganda electoral que difundan en el marco de una campaña electoral, a fin de que no se generen condiciones de inequidad en la contienda electoral.

En otras palabras, el precepto normativo en comento, pretende evitar que los partidos políticos, los candidatos y las coaliciones, ostenten como propios, actos que por su naturaleza no les corresponden, ni en su planeación, implementación ni ejecución, ya que derivan de actos propios del Estado que son financiados con el presupuesto público.

De ahí que la finalidad de la norma se dirija a prohibir que en la propaganda electoral de los sujetos obligados, se adjudique o utilice, en beneficio propio, la realización de obras públicas o programas de gobierno; y por ende, se afecte la equidad en los comicios, a partir de la creación de condiciones de desigualdad entre los actores políticos.

Ahora bien, la promovente señala en su escrito inicial de queja que el Partido de la Revolución Democrática violentó lo señalado en el citado artículo 320, párrafo segundo del Código, toda vez que derivado de la implementación de la Acción Institucional de Beneficio Social "Servicios y Ayudas Institucionales de Asistencia Social" Zapatos en el Ejercicio Fiscal 2013, llevada a cabo en las escuelas de la Delegación Cuajimalpa, personal del citado partido político se adjudicó el programa

de entrega gratuita de zapatos a estudiantes de primaria y secundaria públicas de la citada Delegación con fines electorales.

En efecto, a decir de la promovente en los meses de noviembre y diciembre de dos mil trece, en la escuela "Maestro Justo Sierra", así como el veintiuno de enero de dos mil catorce en la calle 25 de Diciembre, Colonia La Navidad, Delegación Cuajimalpa de Morelos, personal del Partido de la Revolución Democrática se encontraba realizando diversas gestiones relacionadas con la referida acción institucional.

Ahora bien, como ha quedado señalado en el apartado anterior, la acción institucional en la cual se ejecutó el programa de entrega gratuita de zapatos a estudiantes de primaria y secundaria públicas de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, se llevó a cabo por personal eventual contratado por la Secretaría de Educación del Distrito Federal, tal y como se observan en los oficios remitidos por dicha autoridad a este Instituto Electoral, a saber: SEDF/DGB/052/2014 e SEDU/DEAJ/170/2014.

Asimismo, de las pruebas aportadas por la promovente, en específico del oficio DGJG/0148B/2014 signado por el Director General Jurídico y de Gobierno, así como su similar DGJG/223/2014 recibo el dieciocho de marzo del año en curso, signado por el mismo funcionario de dicha Delegación, se tiene certeza que el día veintiuno de enero de dos mil catorce, en la calle 25 de Diciembre esquina con la calle 16 de Diciembre, Colonia Navidad, Delegación Cuajimalpa de Morelos, se llevó a cabo un evento organizado por la Secretaría de Educación del Distrito Federal, en virtud de la Acción Institucional de Beneficio Social "Servicios y Ayudas Institucionales de Asistencia Social" Zapatos en el Ejercicio Fiscal 2013.

En ese sentido, es posible concluir que los eventos denunciados, ocurridos el tres y cuatro de diciembre de dos mil trece, en la escuela "Maestro Justo Sierra", ubicada en la Colonia La Pila, así como el desarrollado en la calle 25 de Diciembre, Colonia La Navidad, ambas dentro de la demarcación de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, fueron convocados y realizados por la Secretaría de Educación Pública del Distrito Federal, en el marco de la Acción Institucional de Beneficio Social "Servicios y Ayudas Institucionales de Asistencia Social" Zapatos en el Ejercicio Fiscal 2013.

Ahora bien, a decir de la citada Secretaría en su oficio SEDU/DEAJ/170/2014 (fojas 402 a 405), el desarrollo de las descritas actividades, se realizaron con personal eventual contratado por la misma Secretaría de Educación, sin la presencia de personal alguno del Partido de la Revolución Democrática o de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, de conformidad con los Lineamiento y Mecanismos para la ejecución de la acción institucional antes referida.

Aunado a ello, de la investigación que el órgano sustanciador realizó y de lo manifestado por el Partido de la Revolución Democrática, a través del escrito signado por la Presidenta del Comité Ejecutivo Delegacional de dicho partido político en la Delegación Cuajimalpa de Morelos (foja 247), se genera la presunción de que el citado partido no realizó ni colaboró para la realización y desarrollo de los eventos controvertidos; lo que concatenando con lo señalado por la Delegación Cuajimalpa de Morelos y la Secretaría de Educación del Distrito Federal, se genera mayor grado convictivo de que el partido responsable no realizó los hechos denunciados.

En ese sentido, esta autoridad llega a la conclusión de que el Partido de la Revolución Democrática no realizó ni colaboró de manera directa o indirecta con los actos realizados en los meses de noviembre y diciembre de dos mil trece, en la escuela "Maestro Justo Sierra", así como el realizado el veintiuno de enero de dos mil catorce en la calle 25 de Diciembre, Colonia La Navidad, Delegación Cuajimalpa de Morelos.

Por otra parte, la promovente señala que al momento de la entrega de los zapatos motivo de la referida acción institucional, se proporcionaba una caja de zapatos, en la cual a su consideración se observaba el logo del Partido de la Revolución Democrática, resultando con ello, la violación al artículo 320, párrafo segundo del Código.

Cabe señalar, que la promovente presentó como elemento de prueba dicha caja de zapatos, la cual contienen las siguientes características: está constituida de cartón, y se observan los logos del Gobierno del Distrito Federal, de la Secretaría de Educación del Distrito Federal y de la VI Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las leyendas "*Secretaría de Educación*", "*En tu camino a la educación*", "*Entrega de zapatos para niñas y niños*", "*Educación*" y "*Este programa*"

es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otro distintos a los establecidos. Quién haga uso indebido de los recursos de este programa en el Distrito Federal, será sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente"; y los colores amarillo, naranja, verde, rojo, blanco, gris, azul y negro.

En ese sentido, del análisis a dicho elemento de prueba, este órgano colegiado llega a la conclusión de que no se observa el logo del Partido de la Revolución Democrática, toda vez que este se constituye con un sol mexicano estilizado, con una estructura formada por una circunferencia de dieciséis rayos de trazo ancho, ocho de los cuales son largos y ocho cortos, en color negro y fondo amarillo de conformidad con el artículo 4 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.

Bajo esa lógica, y toda vez que en la caja de zapatos sólo se observa como panorama un campo verde y al fondo medio círculo, aparentando ser un sol, en colores verde, naranja y amarillo, sin que exista coincidencias con el emblema del partido responsable, es que esta autoridad llega a la convicción de que los elementos inscritos en dicho medio de prueba no corresponde al emblema, denominación o algún otro elemento que haga suponer la promoción de manera directa o indirecta de la participación del Partido de la Revolución Democrática en dicho elemento o en la acción institucional referida.

Derivado de lo anterior, y toda vez que no consta en el expediente de mérito elemento alguno que presuma la supuesta conculcación del Partido de la Revolución Democrática al artículo 320 del Código, esta autoridad determina que dicho partido no es administrativamente responsable.

Por lo tanto, dado que el ciudadano Jorge Agustín Zepeda Cruz y el Partido de la Revolución Democrática no son responsables de las faltas denunciadas por esta vía; lo procedente es declarar infundada la queja de mérito.

Por lo antes expuesto y fundado se:

1

Dir

RESUELVE:

PRIMERO. El ciudadano Jorge Agustín Zepeda Cruz, en su carácter de Diputado de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal **NO ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE** de las imputaciones que obran en su contra, en términos de lo razonado en el Considerando V, numeral 1) de la presente Resolución.

SEGUNDO. El Partido de la Revolución Democrática **NO ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE** de las imputaciones que obran en su contra, en términos de lo razonado en el Considerando V, numeral 2) de la presente Resolución.

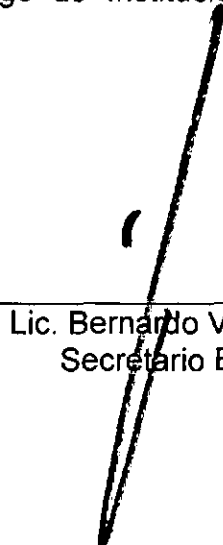
TERCERO. NOTIFÍQUESE personalmente a las partes esta resolución, acompañándoles copia de la misma.

CUARTO. PUBLÍQUESE la presente resolución en los estrados ubicados en las oficinas centrales de este Instituto Electoral, así como en su página de internet: www.iedf.org.mx, y en su oportunidad, **ARCHÍVESE** el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el veintiséis de junio de dos mil catorce, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.



Lic. Diana Talavera Flores
Consejera Presidenta



Lic. Bernardo Valle Monroy
Secretario Ejecutivo